



Janeth Paola Cortes Piraquive

Directora: Laura Ordoñez

Universidad del Rosario

14 de octubre de 2020

Disputas sociales en la construcción de verdad:
un análisis del proceso de justicia y paz del

Bloque Vendedores de Arauca



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Disputas sociales en la construcción de verdad: un análisis del proceso de justicia y paz del
Bloque Vencedores de Arauca

Janeth Paola Cortes Piraquive

Directora: Laura Ordoñez

Universidad del Rosario
Facultad de Ciencias humanas
Antropología
Bogotá – Colombia
2020, II

Contenido

Lista de gráficas.....	5
Lista de tablas	6
Dedicatoria.....	7
Agradecimientos	8
Introducción.....	9
Capítulo 1. De la antropología jurídica como camino para entender el proceso de justicia y paz en Colombia	12
1.1. Contexto teórico-metodológico de la antropología jurídica	12
1.2. Aproximación nacional e internacional al concepto de verdad	18
1.2.1. La verdad judicial en los procesos de transición.....	20
1.3. Acercamiento metodológico: etnografía del proceso de justicia y paz del Bloque Vencedores de Arauca	24
Capítulo 2. Prehistoria de la disputa: un acercamiento al contexto sociocultural de la presencia paramilitar en Arauca	29
2.1. Un breve contexto sobre el conflicto armado en Arauca.....	29
2.1.1. Surgimiento e incidencia del Bloque Vencedores de Arauca	31
2.2. Aproximación al proceso de justicia y paz	36
Capítulo 3. Disputas sociales: las audiencias de justicia y paz contra postulados del Bloque Vencedores de Arauca	39
3.1. Etnografía de las audiencias del Bloque Vencedores de Arauca.....	39
Capítulo 4. Consecuencias socio jurídicas de la disputa: un balance sobre lo estipulado y exhortado en las sentencias de justicia y paz del Bloque Vencedores de Arauca	50
4.1. De los delitos reconocidos en las sentencias	51

4.1.1. Violencia basada en género.....	61
4.3. De la reparación reconocida en las sentencias.....	64
4.3.1. Indemnización.....	65
4.3.2. Restitución.....	68
4.3.3. Rehabilitación.....	70
4.3.4. Satisfacción.....	71
4.3.5. Garantías de no repetición.....	77
4.3.6. Reparación: violencia basada en género.....	80
Conclusión.....	82
Bibliografía.....	87

Lista de gráficas.

1 Gráfico 1. Proceso de justicia y paz Bloque Vencedores de Arauca.....	25
2 Gráfico 2. Línea del tiempo. Incidencia campañas del Bloque Vencedores de Arauca....	32
3 Gráfica 3. Sala 1 de Justicia y paz. Bogotá. Elaboración propia.....	40
4 Gráfica 4. Sala 2 de Justicia y Paz.....	45
5 Gráfica 5. Víctimas y sujetos de atención en Arauca. Imagen de la Unidad de Víctimas	52
6 Gráfica 6. Delitos condenados en sentencia. Elaboración propia.....	57
7 Gráfica 7. Indemnización. Elaboración propia.....	66
8 Gráfica 8. Bienes para la reparación. Elaboración propia	67
9 Gráfica 9. Rehabilitación. Elaboración propia	69
10 Gráfica 10. Elaboración propia.....	70
11 Gráfica 11. Satisfacción. Elaboración propia	75
12 Gráfica 12. Garantías de no repetición. Elaboración propia.....	78

Lista de tablas

Tabla 1 Histórico de sentencias de justicia y paz contra paramilitares	38
--	----

Dedicatoria

Vengo caminando desde cierto tiempo entre múltiples sentires reproducidos por la permanencia de violencias en mi territorio, fenómenos que me llenan de vacíos, tristezas, rabia, impotencia, desilusión. Pero creo que este y cada saber académico producido está dedicado a cada persona que mantiene la esperanza por transformar estas desdichas, por la construcción de la verdad, por seguir consolidando un mundo posible donde todos y todas vivan sin la zozobra de un conflicto armado que pareciera no tener remedio.

Agradecimientos

Este sin duda ha sido un proceso arduo de crecimiento personal que me ha implicado crecer como mujer de múltiples formas. A pesar de las caídas y tropiezos continuos que tenemos en medio de la realización de un proyecto académico como lo es el trabajo de grado, creo que es necesario tener un grupo base de personas que te ayuden a crecer, te alienten a mejorar y te proyecten en nuevos rumbos. Creo que mi familia entera ha dedicado parte de su tiempo y escucha para poder apoyar cada locura, cada idea, cada proyecto que he tenido en mente desde que me metí en el mundo de la investigación social.

Agradezco a Juana Cortes, mi mamá, quien sin duda estuvo motivándome cada momento a no decaer y seguir fortaleciendo mi proceso formativo. A mi abuelo y abuela, quienes con su sabiduría y escucha me alientan a seguir con cada nuevo paso y proyecto que emprendo. A mis tías y tíos, quienes estaban dándome un empujón en cada momento que pensaba postergar mi camino. A mis primas que siempre son un peldaño importante de cada sueño que se presenta en mi camino. Tener una familia unida y amorosa me ha llenado de fortaleza para seguir caminando. De igual forma, a todos mis amigos y amigas que me han aportado desde sus saberes y me han alentado a crecer de múltiples formas.

Agradezco a la profesora Laura Ordoñez Vargas, quien me ha guiado académicamente para seguir fortaleciendo mi proyecto personal; igualmente, al semillero de investigación en Antropología, género y derecho, espacio de creación colectiva sobre la antropología jurídica, siendo cada integrante una semilla de conocimiento para mi investigación.

Finalmente, agradezco a las personas que me topé en el camino y que aportaban nuevas ideas, a quienes me motivaban a seguir, a quienes me invitaban a fortalecer mi proyecto desde otras miradas, a quienes seguían paso a paso mi camino. Y finalmente, a las víctimas de este desolado conflicto, esperando que cada aporte y acción sean semilla para el cambio y la esperanza de un futuro diferente.

Introducción

Arauca es sin duda un territorio simbólico para el país, pues ha cobijado en su interior gran diversidad de habitantes, una amplia estructura económica basada principalmente en la ganadería, la actividad petrolera y variedad de cultivos. Sin embargo, como sucedió en varias zonas del país, el abandono estatal se fue extendiendo por la región, dando paso a la entrada de grupos armados al margen de la ley que buscaban mayor control territorial. De esta manera, sus pobladores han tenido que vivir en la marginalidad, con miedo y zozobra ante la muerte.

Específicamente, la presencia paramilitar en la región de Arauca buscaba la ampliación territorial y la limitación del accionar insurgente, llevando a cabo diversas acciones violentas, entre las que se encuentran las masacres de Corocito y Flor Amarillo, entre otras prácticas que afectaron la cotidianidad de los pobladores.

Después de algunos años de incidir en el territorio, 548 paramilitares efectúan su desmovilización el 23 de diciembre del 2005, acogiéndose al proceso de Justicia y Paz. A partir de este momento, se da paso al reconocimiento de las graves violaciones a los derechos humanos, siendo crucial la consolidación de los tribunales de justicia y paz para la verdad, la justicia y la reparación. Es así como se disponen audiencias para el esclarecimiento de la verdad y se dicta sentencia contra paramilitares que transgredieron el orden social de la comunidad araucana. Todo ello, enmarcado en la obligación del Estado de:

“realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones” (Ley 975, 2005, art 6).

No obstante, este proceso ha contado con varios inconvenientes, relacionados con el incumplimiento en los principios de oralidad, celeridad y esclarecimiento de la verdad, así como en la creciente impunidad, fenómenos que progresivamente han llevado al aumento de la desconfianza por parte de diferentes sectores sociales, así como al mantenimiento de incertidumbre, miedo e inseguridad. Si bien las normas establecen un modelo teórico y unas disposiciones para la justicia transicional, en la práctica son varios los inconvenientes y limitantes para esclarecer escenarios de verdad que sean operativos para la reparación de las víctimas.

A lo largo del documento se busca analizar ¿De qué manera se construye la verdad judicial en el proceso de justicia y paz? ¿Cuál ha sido la participación de las víctimas en los procesos de construcción de la verdad judicial? ¿Cuál es el papel de los diferentes actores en el proceso de justicia y paz? ¿Qué significado tiene para los diferentes actores las afectaciones o daños causados y la reparación? En últimas, a lo largo de este documento se intentará responder a la pregunta sobre ¿Cuál es la verdad judicial establecida en el proceso de justicia y paz efectuado contra paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca?

Esta es una investigación basada en el paradigma procesual, tratando de interpretar el proceso judicial llevado a cabo con el Bloque paramilitar Vencedores de Arauca, desde su desmovilización y el desarrollo de audiencias hasta la publicación de sentencias para sancionar a los postulados paramilitares y reparar a las víctimas. Este análisis, cimentado desde la antropología jurídica, busca entender las imbricaciones y conexiones existentes entre el derecho y la construcción de realidades sociales; es decir, entender las conexiones entre derecho, cultura y sociedad, utilizando como forma de interpretación los casos de disputa.

Según Krotz (2014), el estudio del derecho desde una mirada antropológica debe

“dar cuenta de la manera en que los sistemas jurídicos se encuentran inmersos en la cultura y en el poder y, como toda ciencia social, trata de explicar los fenómenos bajo estudio mediante la búsqueda de estructuras subyacentes a lo observable y lo explícito” (24).

De esta manera, se busca analizar prácticas, conductas, actitudes, relaciones de poder y, particularmente, discursos enunciados por diversos actores durante el proceso jurídico adelantado con el Bloque Vendedores de Arauca, con el fin de comprender las maneras como se construye la verdad judicial en este caso. Allí, para generar un panorama teórico y metodológico que permita comprender el proceso de justicia y paz, se realiza un acercamiento sobre el quehacer antropológico en el campo jurídico; para ello se realiza una contextualización general de la antropología jurídica y se toman en consideración las concepciones de Esteban Krotz (2014), Clifford Gertz (2004) y Laura Nader (1969); de igual manera, se aborda el concepto de verdad judicial desde el ámbito nacional e internacional.

El trabajo de campo consta de tres momentos de análisis; el primero es la *prehistoria de la disputa*, es decir, las circunstancias del surgimiento del conflicto paramilitar en Arauca; de ahí que, en la primera parte del documento, se hace una presentación de la realidad paramilitar, abordando el surgimiento de los grupos armados, particularmente del Bloque

Vencedores de Arauca, así como las diversas formas de afectación del territorio. De igual manera, se hace un acercamiento a la ley de justicia y paz y las disposiciones que se establecen para la desmovilización de la estructura armada.

El segundo campo de análisis es *la disputa*, en este caso, se refiere a las audiencias contra los postulados, rastreando los discursos, relaciones y tensiones. Así pues, se realiza un acercamiento etnográfico a los tribunales de justicia y paz, indagando sobre las formas en que el orden físico del escenario, los discursos y la estructura jurídica tienen implicaciones en la definición y nominación del conflicto paramilitar. Finalmente, se abordan las *consecuencias socio jurídicas de las disputas*, a través del discurso emitido en las sentencias dictadas por la justicia colombiana contra el bloque Vencedores de Arauca, a fin de entender la verdad judicial institucionalizada.

De manera que, en esta investigación se considera que el discurso jurídico tiene dos aspectos relevantes; por un lado, es resultado de las disputas sociales de diferentes actores, quienes a su vez ostentan diferentes grados de poder para la definición e institucionalización del derecho; es decir, que el discurso jurídico es resultado de la relación de diferentes actores y su interpretación del mundo social; por otro lado, el discurso jurídico resulta relevante, pues trae consigo nuevas realidades sociales al dictaminar, exhortar y nominar prácticas y conductas particulares.

Así pues, en todo este escenario convergen diversas personas, quienes entran en disputa por definir un discurso sobre el conflicto armado. Víctimas, victimarios y administradores de justicia, al tener una posición determinada dentro del escenario socio-jurídico, tienen un papel diferenciado en la institucionalización del conflicto armado. De ahí, la importancia de conocer los marcos de significación de cada agente.

Ahora bien, esta investigación presenta aportes a la actual coyuntura del país, tras una época en la que se intenta construir paz en medio del conflicto. Así pues, es necesario reconocer que el conflicto armado en Colombia aún permanece latente; son diversas las deudas que tiene el país con el establecimiento de verdad, justicia y reparación y, este documento se establece como una aproximación a los avances, retos y fallas del sistema judicial.

Capítulo 1. De la antropología jurídica como camino para entender el proceso de justicia y paz en Colombia

1.1. Contexto teórico-metodológico de la antropología jurídica

La antropología jurídica es una subdisciplina importante de la antropología, la cual en los últimos tiempos se ha visto enriquecida por los aportes de investigadores sociales, académicos, juristas y diversos agentes interesados por entender las diferentes dinámicas socioculturales que se dan al interior del derecho. Determinar el nacimiento de la antropología jurídica es complejo, pues su origen es adscrito a varios actores, desde las primeras ideas de Charles Louis de Secondat en el siglo XVIII o con los principales aportes del estudio sistemático del derecho consuetudinario.

La antropología jurídica busca interpretar un campo específico de la realidad social, el derecho como articulador y reproductor de construcciones culturales aprehendidas por la comunidad. Esta disciplina abarca diversos elementos y escenarios, comprendiendo “el campo del derecho comparado como campo de conflictos y de luchas; el derecho como mecanismo de control social; y el campo del derecho y la ideología” (Meraz, 2005, p. 185). Por consiguiente, es necesario realizar un análisis de los diferentes conflictos que acaecen al interior de las construcciones normativas, así como el papel que ha cumplido el derecho en la generación de control social y la constitución de prácticas discursivas determinadas.

Este interés por el derecho recae en el papel que éste ha tenido en la materialización de formas de organización social. Así, se ha considerado que el derecho es aquel que,

“ (...) gobierna todas las fases de la vida de la tribu, consiste, por lo tanto, en un cuerpo de obligaciones forzosas consideradas como justas por unos y reconocidas como un deber por los otros, cuyo cumplimiento se asegura por un mecanismo específico de reciprocidad y publicidad inherentes a la estructura de la sociedad (...) El derecho es más un aspecto de su vida tribal, un aspecto de su estructura, que un sistema independiente, socialmente completo en sí mismo” (Malinowski, 1969, p. 73-74).

Malinowski ya afirmaba la importancia de abordar las formas de organización de las comunidades, entendiendo que las reglas construidas no son un elemento externo, sino que hacen parte de la realidad misma de las sociedades. En este punto, es necesario reconocer que se cuenta con dos paradigmas analíticos. Por un lado, se encuentra el normativo, el cual

está adscrito a los postulados de Radclife Brown; allí se busca hacer un análisis particular del contenido de la norma, es decir, desentrañar los presupuestos explícitos e implícitos de la ley. Por otro lado, se encuentra el análisis procesual, donde se analizan los factores vinculados al proceso jurídico, se intenta comprender cada una de las fases del sistema judicial, su incidencia y eficacia en la resolución de situaciones particulares, aunque este último aborda también el discurso mismo de la norma.

En el paradigma normativo se encuentran autores como Henri Maine, jurista británico quien publica para 1861 un libro titulado *Ancient law* donde se realiza una interpretación histórica de “un cuerpo de derecho, como el de los romanos, que lleva en sus partes primitivas señales de la más alta antigüedad, y que muestra en sus últimas partes el fondo de las instituciones civiles que, en nuestros mismos días, rigen la sociedad” (Maine, 1861, p. 11). De manera que, Maine refiere a los cambios de las instituciones desde una lectura evolucionista, refiriendo en ello a las relaciones contractuales, las disputas entre el orden público-privado, entre otros factores importantes para comprender las transformaciones surtidas en el ámbito del derecho.

Igualmente, en esta línea se encuentra Radcliffe Brown, antropólogo funcionalista y estructuralista, quien estudia las relaciones de parentesco, así como el papel de las instituciones sociales y el papel de las personas y grupos sociales en el establecimiento de un equilibrio al interior del derecho y la consolidación de ésta como una estructura orgánica y funcional. Según este autor

“las relaciones sociales, cuyo entramado constituye la estructura social, no son uniones de individuos al azar, sino que están determinadas por el proceso social y toda relación es tal que la conducta de las personas en sus interacciones con cada una de las otras está controlada por normas, reglas o patrones” (Radcliffe Brown, 1969, p. 19).

Por lo tanto, desde esta visión se considera que para entender el derecho y su estructura social resulta importante entender las instituciones y las normas que de ella se desprenden. Otro autor relevante para este momento histórico en la antropología jurídica es Adamson Hoebel, quien realizó estudios del sistema jurídico de los Cheyenne y de la comunidad de Pakistán. Él afirma que “una norma social es legal si a la negligencia o infracción de la misma se le opone, por amenaza o, de hecho, la aplicación de la fuerza física por un individuo o grupo que poseen el privilegio socialmente reconocido de actuar así” (Hoebel, 1954, p. 28). En sus estudios, en compañía de Llewellyn, este autor indica que los

individuos guían sus acciones y generan propuestas para la resolución de disputas a través de la construcción de reglas y modelos de conducta, por lo que, para entender la sociedad es necesario analizar el contenido normativo que en estas existe. Por ende, ellos establecieron la relevancia de estudiar los casos de disputa y, a partir de allí, entender cómo se configura el derecho y su estructura jurídica.

Ahora bien, los estudios antropológicos del derecho implican un estudio riguroso de las prácticas sociales y culturales que de allí derivan, las formas como las comunidades apropian el discurso y las maneras como interactúan los sujetos en relación con las normas. Específicamente, Esteban Krotz hace un acercamiento socio antropológico al estudio de la norma. Él indica que la ley es un “sistema de reglas que incluye enunciados formalizados, pero igualmente incluye la generación, aplicación, interpretación, vigilancia y modificación de tales enunciados” (Krotz, 2005, p. 31). Por ende, el autor indica la importancia de investigar la elaboración de la norma, así como las maneras en que ésta es aplicada e interpretada en lo social.

De igual manera, Krotz indica que es esencial describir y analizar “situaciones, actos, condiciones, ámbitos de competencia, instituciones, cargos, requisitos de validez (Krotz, 2005, p. 32). Por ende, resulta importante desde su análisis referir particularmente a los conflictos y los factores socioculturales que se derivan de la articulación de las personas con el derecho, desestructurando la red de relaciones, expresiones de poder, disputas, entre otros factores.

Como tal, el derecho es un escenario que, en busca de resolver conflictos particulares, se configura como un campo de luchas entre quienes tienen el conocimiento de la norma y, quienes no lo tienen. En busca de dar respuesta a estos conflictos, el sistema genera una serie de *clasificaciones* y prácticas de *selectividad*, donde muchos acontecimientos y factores son relegados del ámbito jurídico. Por lo tanto, desde la mirada de Krotz, es necesario identificar e interpretar los acontecimientos seleccionados y los relegados.

Krotz habla de la necesidad de reconocer y abordar la multiplicidad de prácticas, discursos e ideas jurídicas relacionadas con la norma, buscando a partir de allí desentrañar las *estructuras de significación*. Es decir, se trata de entender de manera particular, el contenido de cada uno de los discursos y el papel que cumplen en lo social, particularmente en la resolución de conflictos.

Allí, el autor indica la importancia del estudio de “las ideas, los estereotipos, las predisposiciones, las expectativas, las emociones y las evacuaciones conscientes y conmutables que realizan los integrantes del grupo” (Krotz, 2005, p. 38). Por consiguiente, un estudio del derecho desde la antropología debe partir de una mirada holística, pero a su vez, minuciosa del papel de los diversos actores, sus sentires y sus perspectivas frente a la determinación y resolución de un conflicto en particular.

Otro autor que resulta relevante para esta investigación es el antropólogo Clifford Geertz, quien desde la antropología simbólica realiza un acercamiento al concepto de cultura y al entendimiento de las interacciones sociales desde el ámbito semiótico, tratando de desentrañar las tramas de significación de cada fenómeno analizado. Por lo tanto, busca identificar estructuras de significación y entender la forma como éstas intervienen en un escenario social. Particularmente, Geertz entiende la etnografía como:

“una multiplicidad de estructuras conceptuales complejas, muchas de las cuales están superpuestas o enlazadas entre sí, estructuras que son al mismo tiempo extrañas, irregulares, no explícitas, y a las cuales el etnógrafo debe ingeniarse de alguna manera, para captarlas primero y para explicarlas después” (Geertz, 2004, p. 24).

Retomando los postulados de Gilbert Ryle, Geertz indica que la etnografía es descripción densa, pues el ejercicio antropológico implica desestructurar y explicar la densidad de la conducta humana, entender los múltiples sentidos conceptuales de un mismo escenario y dar cuenta de las relaciones simbólicas que se tejen entre estos.

Así pues, la etnografía es “tratar de leer un manuscrito extranjero, borroso, plagado de elipsis, de incoherencias, de sospechosas enmiendas y de comentarios tendenciosos y además escrito no en las grafías convencionales de representación sonora, sino en ejemplos volátiles de conducta modelada” (Gertz, 2004, p. 26). Este ejercicio etnográfico presenta tres elementos fundamentales; primero, está dada por la *interpretación* de los escenarios sociales y/o culturales; segundo, busca analizar *el flujo del discurso social*, entender las diferentes tramas de significación de los actores; tercero, el ejercicio etnográfico implica rescatar *el contenido simbólico* de los discursos y la fijación de éstos en un campo analítico.

Particularmente, en este documento se pretende interpretar las estructuras de significación del proceso de justicia y paz del Bloque Vencedores de Arauca; entender los discursos de los actores que intervienen en las audiencias y sentencias del proceso judicial y desentrañar el contenido simbólico del texto judicial en escenarios transicionales.

Ahora bien, los estudios desde el paradigma procesual resultan relevantes, pues ya no solo se estudian las instituciones y su papel en la consolidación de un orden normativo, sino que se comienza a dar relevancia a cada uno de los actores, sus interacciones y discursos; se entiende el derecho, no como algo estático, sino como un fenómeno en constante movimiento, contenido por etapas, momentos y/o circunstancias particulares.

Una de las autoras, quien resulta fundamental en esta investigación, es Laura Nader antropóloga interesada en los estudios de la ley, la resolución de las disputas sociales y la etnografía del campo jurídico. Si bien la mayoría de sus estudios se centraron en México, sus aportes resultan fundamentales para comprender el papel de la antropología jurídica en la actualidad.

Esta autora coloca su atención en los *casos de disputa*, indicando que estos hacen parte de procesos de larga duración, los cuales resulta esencial desentrañar. Allí, “el caso se convierte en una arena en la cual varios principios estructurales entran en juego, a través de las operaciones o transacciones de los principales actores involucrados” (Nader, 1972, p. 8). Por lo tanto, se busca comprender el papel que cumple cada actor en el proceso jurídico, las relaciones y conflictos generados, los factores sociales y culturales que allí se relacionan, los acuerdos y los ejercicios de mediación utilizados.

Laura Nader indica que el derecho, la sociedad y la cultura se encuentran entrelazados y que es allí donde se encuentran latentes los valores y perspectivas de los individuos. La disputa es entonces analizada desde tres momentos fundamentales. En primera instancia, *la prehistoria de la disputa*, es decir, el contexto socio cultural del caso analizado. Para esta investigación en concreto resulta relevante analizar la incidencia paramilitar del Bloque Vencedores de Arauca, así como los daños y afectaciones generados en la comunidad; por otro lado, analizar el proceso de justicia y paz que permitió la desmovilización del grupo paramilitar.

Otro momento importante de análisis es *la disputa*, en este caso, los TRIBUNALES DE JUSTICIA Y PAZ donde se generan los procesos de investigación y judicialización del Bloque Vencedores de Arauca, develando el papel de cada uno de los actores, las relaciones de poder, el contenido simbólico del juicio, así como los escenarios de mediación y relacionamiento. Finalmente, esta autora considera relevante las *consecuencias socio jurídicas de la disputa*, entender los acuerdos construidos, el discurso normalizado, el

resultado de la disputa; para esta investigación será importante analizar las sentencias ejecutadas contra el grupo paramilitar, intentando indagar sobre el discurso emitido por el ente judicial y aquello que es institucionalizado sobre el conflicto paramilitar en Arauca.

En esta investigación se busca realizar entonces un análisis holístico del proceso llevado a cabo con el Bloque vencedores de Arauca, indagando sobre el papel de los actores y el discurso sobre los delitos, la reparación y la reconstrucción social. De esta manera, resulta fundamental comprender cómo “las personas se vinculan con el delito, así como los reclamos que se hacen a la justicia ante la violación de derechos reconocidos” (Carrasco, 2014, p. 302).

Según Laura Nader, los tribunales o cortes son un lugar determinante del proceso judicial, pues en ellos confluyen diversas formas de relacionamiento, diversas estrategias para dar respuesta a los conflictos, diversas maneras de interactuar y particularmente en este caso, formas diferenciadas de entender los hechos del conflicto armado paramilitar. Así pues, afirma que,

“las decisiones del tribunal emanan de las características de una sociedad múltiple. Independientemente de quiénes son los litigantes, es la red de relaciones más amplia la que influye en una decisión. La red de relaciones de mayor relevancia social que influye en una decisión” (Nader, 1969, p. 71).

En el contexto de las cortes, resulta importante ahondar en los resultados de los juicios, pues es allí donde se puede llegar a comprender el sentido del discurso, donde se encarna el lenguaje y se institucionaliza un orden particular. Allí, se invita a la corte a “decidir qué normas tienen validez y qué inferencias deben extraerse de las normas cuando el juicio específico en cuestión está subsumido bajo ellas” (Nader, 1969, 73). Por ende, el discurso de la corte legitima ciertas verdades, niega o aparta ciertas memorias.

Finalmente, posterior a la disputa, a la presentación de los diversos discursos sobre el conflicto, la corte establece dictámenes sobre asuntos particulares, consolidando una verdad judicial oficial sobre el conflicto. De ahí que, para esta investigación resulta fundamental comprender el concepto de verdad judicial que emana del tribunal de justicia y paz como resultado de la resolución de las disputas sociales, intentando desestructurar la interpretación que se realiza de la norma.

1.2. Aproximación nacional e internacional al concepto de verdad

La verdad hace parte del conjunto de normas del derecho internacional humanitario para tramitar los conflictos armados. Su reconocimiento en el mundo tiene una historia concreta, instituida o visibilizada a partir de las grandes atrocidades ocurridas durante la primera y la segunda guerra mundial y la necesidad de generar procesos de reparación a las víctimas. Sin embargo, a pesar de los movimientos generados por algunos sectores en la época de la posguerra, los procesos de justicia no surtieron mucho efecto y poco se hizo referencia a la necesidad de construir verdad (Uprimny & Saffon, 2017, p. 6).

Fue en los tribunales de Nuremberg (1945) y Tokio (1946), donde se estableció un marco internacional para el tratamiento y juzgamiento de crímenes que atentaron contra los derechos humanos. En este contexto, se dio una predilección de la verdad judicial, mediada por escenarios mayoritariamente punitivos que generaban,

“un rechazo generalizado de las atrocidades, la exigencia de esclarecer plenamente la verdad sobre lo ocurrido y de recordarla con el fin de evitar su repetición (...) Aunada a la necesidad de castigo de los crímenes atroces, esta exigencia de verdad se materializó principalmente en los juicios seguidos contra los perpetradores de tales crímenes” (Uprimny & Saffon, 2017, p. 7).

Por ende, estos tribunales promovían la investigación y sanción de criminales en contextos de guerra. Posteriormente, los convenios de Ginebra de 1949 establecían algunos parámetros para la búsqueda e investigación de los heridos y la protección de los civiles. De igual manera, establecía mecanismos para el registro de las víctimas heridas o muertas durante el conflicto con el fin de hacer seguimiento a los casos y evitar la impunidad. Este convenio promovía entonces, el reconocimiento de las personas desaparecidas, materializando “el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977, art 32). De manera que, las partes involucradas en el conflicto debían aportar a la identificación de los desaparecidos, registrando las detenciones, encarcelamientos y cualquier otra forma de cautiverio.

Posteriormente, resulta importante la acción realizada por el grupo de trabajo Ad Hoc sobre la situación de los derechos humanos en Chile, el Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias y la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías; allí, se habla de la importancia de reconocer el derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, entendiendo el concepto como “el derecho a conocer los progresos y resultados de una investigación, la suerte y el paradero de las personas

desaparecidas y las circunstancias de la desaparición, así como la identidad del autor o los autores de la desaparición” (Comisión Colombiana de Juristas, 2012, p. 25).

Esta Subcomisión de Prevención de Discriminaciones en el año de 1991 solicita la realización de un estudio sobre la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos, la cual es realizada por Louis Joinet, un magistrado francés, quien configuró una serie de principios contra la impunidad; este documento resulta fundamental, pues establece que,

“Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 38).

Al igual que el concepto de verdad, estos principios establecen como relevante el deber de recordar la historia producto de los conflictos armados y la necesidad de construir memoria colectiva. Allí, los Estados deben adoptar todas las medidas para garantizar el funcionamiento de los escenarios judiciales y para garantizar la protección de los archivos de memoria de las violaciones a los derechos.

De igual manera, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han considerado reiterativamente el derecho a la verdad, en un principio reconociendo este derecho exclusivamente en casos de desaparición forzada, para posteriormente generar una amplia visibilización frente a todo tipo de violaciones de derechos humanos.

Ahora bien, en Colombia, la ley 975 de 2005 es una de las primeras normativas que permite el establecimiento de disposiciones jurídicas para el procesamiento, investigación y sanción de personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley. Allí, se reconoce que

“La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad” (Ley 975, 2005, art 6).

Posteriormente, con la ley 1448 de 2011 se reconoce la verdad como un derecho inalienable e imprescindible, el cual debe estar garantizado por el Estado, en busca de identificar los motivos y/o circunstancias que desencadenaron el conflicto armado en el país.

Particularmente, para este documento resulta relevante la ley de justicia y paz, pues es allí donde se dispusieron las directrices para la desmovilización, investigación y sanción de los grupos paramilitares.

Según lo establece la norma, para el ingreso al proceso de justicia y paz, la persona o grupo armado deberá haberse desmovilizado, deberá hacer entrega de bienes, dar fin a toda actividad ilícita y debe haber liberado las personas secuestradas y/o mantenidas en cautiverio. Las entidades estatales deberán disponer de la información necesaria para la adopción de las medidas dispuestas y se dará paso a la evaluación de los requisitos de elegibilidad de los postulados.

En un primer momento, según lo establece la ley 975, el fiscal delegado deberá realizar todas las averiguaciones pertinentes para la determinación de los actores materiales y la identificación de los bienes y fuentes de financiación. Seguidamente, se da paso a la constitución de las versiones libres, escenarios esenciales para la construcción de verdad, pues es allí donde se presentan los adelantos de las investigaciones y se escuchan los diversos relatos del conflicto.

Así, en las versiones libres los miembros de grupos armados al margen de la ley dan cuenta de las condiciones de desarrollo del conflicto armado y los hechos en los cuales fueron partícipes; a partir de allí, la fiscalía debe establecer métodos de investigación para comprobar la veracidad de la información recolectada. Cuando en las versiones libres se tengan elementos probatorios para inferir la participación del sujeto como autor de uno o varios delitos, según lo establece la norma, debe procederse a la programación de audiencia preliminar de imputación. Finalmente, luego de desarrollar las audiencias, se exhorta la sentencia, donde se institucionaliza el discurso abordado a lo largo del proceso judicial. Todo este proceso de construcción de verdad judicial será analizado en este documento, en el caso del Bloque Vencedores de Arauca.

1.2.1. La verdad judicial en los procesos de transición

En el mundo se han vivido guerras y conflictos de todo tipo que han dejado grandes cicatrices en las comunidades, las familias y los individuos. Ante ello, en busca de

transformar el orden social y dar un paso a la construcción de paz, varios países han adelantado procesos transicionales para enfrentar los graves crímenes ocurridos. En este contexto, resulta fundamental la consolidación de escenarios para la verdad, la justicia y la reparación como garante de los derechos de las víctimas. Particularmente, el derecho a la verdad ha tenido un papel fundamental, pues como derecho de las víctimas y la ciudadanía, busca atender los crímenes que han atentado de manera grave contra el derecho internacional humanitario y pretende garantizar la no repetición de los hechos victimizantes.

Ahora bien, se ha afirmado que el concepto de verdad debe ser analizado según las circunstancias y los casos particulares a los que haga referencia. Así, el concepto de verdad debe relacionarse “con el contexto al que pertenece. Por lo tanto, contextos diferentes pueden adoptar distintos conceptos de verdad y es la diferencia en el contexto lo que determina diferentes ideas sobre la verdad” (Taruffo, 2007, p. 238). Este punto abordado previamente es relevante, pues comprende que hay parámetros internacionales para abordar la construcción de verdad judicial en los países, pero reconoce la necesidad de entender que el proceso para la construcción de la verdad difiere según el caso, por lo que es importante entender el contexto en el que se desarrolla.

En el ámbito transicional se ha hablado de una verdad judicial y una verdad extrajudicial, las cuales constituyen diversos mecanismos para el relato de los hechos atroces cometidos en los territorios. La verdad judicial está relacionada particularmente con la verdad construida en los procesos judiciales, ratificada e institucionalizada mediante lo dispuesto en las sentencias. Por su parte, la verdad extrajudicial hace referencia a “aquella verdad reconstruida en espacios especialmente creados y reconocidos institucionalmente para la reconstrucción histórica de la verdad, que carecen, no obstante, del carácter judicial y de las funciones que de éste pueden derivarse” (Uprimny & Saffon, 2017, p. 2). Finalmente, existe la verdad social, que hace referencia a todas las acciones llevadas a cabo por agentes no institucionales en busca de rescatar las distintas memorias colectivas.

Específicamente, en esta investigación se aborda el concepto de verdad judicial, definida como “la verdad oficial obtenida a través de los procesos judiciales seguidos en contra de los victimarios de crímenes atroces y que puede o bien ser declarada expresamente por el juez, o bien inferirse del procedimiento y de la decisión judicial” (Uprimny & Saffon,

2017, p. 2). Por ende, se intenta abordar la verdad construida en el proceso judicial adelantado contra el Bloque Vencedores de Arauca.

Según, Enrico Mancuso (2015), para investigar la verdad judicial es necesario tener en cuenta algunos elementos fundamentales. En primera instancia, es importante entender que la verdad es el elemento preeminente del proceso jurídico y que la finalidad del resultado procesal es precisamente que lo dispuesto en la sentencia corresponda a la verdad de los hechos. En sí, en el escenario judicial se da una disputa entre diversos actores, quienes establecen discursos y perspectivas determinadas; sin embargo, la búsqueda de verdad judicial, al invocar el saber de la doctrina jurídica como factor primordial, ignora en muchas ocasiones las disputas llevados a cabo en el proceso investigativo (p. 463).

En segunda instancia, el autor refiere a la necesidad de abordar la función de la totalidad de los actores en los escenarios de acusación, es decir, entender el papel de las víctimas, los victimarios y los agentes institucionales en la construcción de la verdad judicial. De igual manera, indica el autor la necesidad de abordar el problema semántico de la palabra verdad, es decir, cuestionar qué significado tiene en el contexto particular la palabra *verdad*; además de ello, entender los métodos en los que se comprueba esa verdad y aquello que es declarado como verdadero dentro del contexto judicial.

Finalmente, el autor menciona que la verdad judicial emana de los procesos de investigación adelantados previamente, por lo cual es fundamental analizar de manera holística cada una de las fases adelantadas previamente a la exhortación del discurso de sentencia judicial; esto con el fin de contrastar el discurso institucionalizado y lo adelantado durante el proceso judicial. Por lo tanto, el autor indica que se debe indagar “si las afirmaciones de la sentencia penal pueden expresar verdad -y, en su caso, cuál sería su alcance-, partiendo de las dinámicas de verificación y/o refutación que tratan de resolver el doble problema de las *quaestiones facti et iuris*¹” (Mancuso, 2015, p. 465).

Ahora bien, en los análisis de la verdad se aborda el papel de los procesos judiciales en la construcción de verdad histórica. Así pues, se ha debatido enormemente sobre el tipo de verdad que reposa en los escenarios judiciales, si narrativamente construyen una historia

¹ Cuestiones de hecho y de derecho

sobre los acontecimientos ocurridos o, más bien, generan análisis de casos particulares, siendo su discurso meramente descriptivo y fragmentado.

En medio de los debates, se ha afirmado que “el contenido de la “verdad judicial” es inevitablemente diferente del contenido de la “verdad histórica”, por más de que los operadores judiciales se esfuercen sinceramente en hacer un uso adecuado de categorías de la justicia transicional” (CNMH, 2012, p. 24). De esta manera, se ha indicado que resulta complejo comprender el papel de los escenarios judiciales como constructores de verdad histórica, entendiendo que éstos se configuran como escenarios de clasificación, selectividad e individualización de los casos llevados a cabo en cada sentencia.

Sin embargo, algunos autores mencionan la importancia de abordar el concepto de *narración*, apelando al enlace de diversas memorias y/o acontecimientos para entender el contexto en el cual se desarrolló el fenómeno analizado. Así pues, para comprender la verdad, se hace fundamental entender cómo los “fragmentos de información y “piezas” de sucesos que están dispersos pueden ser combinados y organizados como un conjunto de hechos coherentes y significativos: las historias modelan nuestra experiencia y nos proveen con esquemas del mundo” (Taruffo, 2007, p. 234).

De esta manera, para la investigación sobre el proceso de justicia y paz con el Bloque Vencedores de Arauca, resulta relevante analizar la forma como en la investigación se encadenan los acontecimientos, las memorias reconocidas y las no reconocidas, la manera como se estructuran y organizan los hechos ocurridos en el territorio, en últimas, indagar cómo a partir de relatos, pruebas, discursos y realidades particulares se relata la verdad del conflicto armado y sus impactos en Arauca.

En este proceso, es necesario tener en cuenta, como ya se ha relatado, que la verdad judicial, tanto en los procesos de investigación, como de judicialización y de reparación, son resultado de disputas sociales entre diferentes actores que tienen a su vez diversos grados de poder en el campo del derecho. Por ende, resulta interesante indagar por esos diversos discursos y prácticas de víctimas, victimarios, magistrados y representantes de las diferentes instituciones dadas en los tribunales de justicia y paz.

1.3. Acercamiento metodológico: etnografía del proceso de justicia y paz del Bloque

Vencedores de Arauca

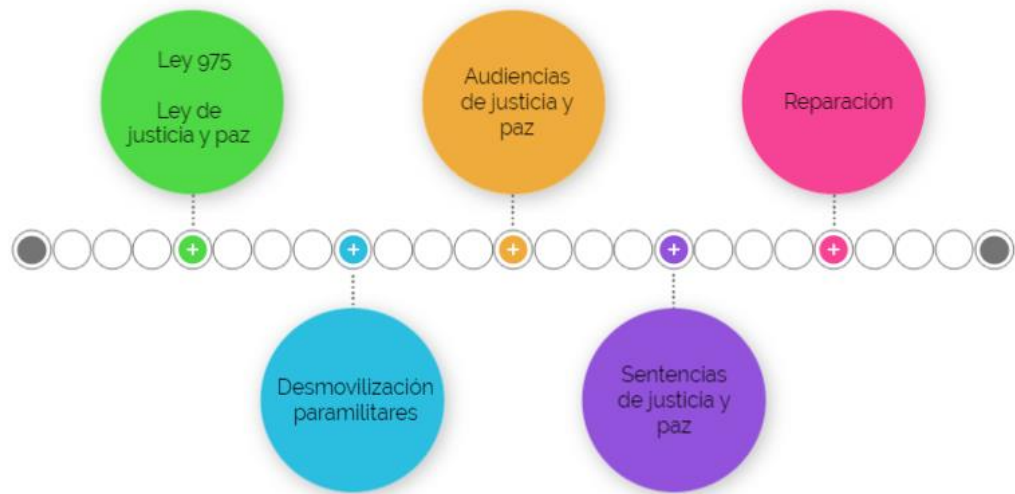
Una investigación antropológica sobre los escenarios judiciales resulta enriquecedora, pues brinda una mirada externa del escenario jurídico. Particularmente, la elección del tema de investigación hace parte de un interés en las formas cómo el Estado, a través de sus instituciones judiciales, reconoce, legitima, institucionaliza y reproduce formas particulares de entender el conflicto colombiano.

Mis intereses investigativos han estado relacionados con el surgimiento, desenlace y recrudescimiento del conflicto armado, particularmente del paramilitarismo, pues ha sido un fenómeno que ha incidido enormemente en la construcción de lo que hoy es Colombia. Específicamente, el accionar paramilitar me resulta relevante, pues allí se condensan varias de las practicas más atroces de la guerra que han afectado la construcción de paz en el país.

En medio de toda la investigación, el abordaje etnográfico del escenario jurídico, especialmente del proceso de Justicia y Paz, resultó complejo por la dificultad en el acceso a la información, por la complejidad en la asistencia a la totalidad de las audiencias llevadas a cabo durante el proceso y por la dificultad en el acercamiento a los sujetos, más allá de lo permitido en el escenario judicial.

Durante la investigación etnográfica me resultaba importante ahondar en todo el proceso llevado a cabo con el Bloque Vencedores de Arauca. Como se muestra en la *gráfica 1*, se realiza un análisis del proceso de justicia y paz de la estructura paramilitar, partiendo del proceso de desmovilización, realizando un análisis de las audiencias de los tribunales de justicia y paz y examinando las sentencias efectuadas contra los postulados del Bloque paramilitar, esto con el fin de entender las interacciones, los discursos, las prácticas y las disputas generadas en la búsqueda de la verdad judicial

PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ BLOQUE VENCEDORES DE ARAUCA



1 Gráfico 1. Proceso de justicia y paz Bloque Vencedores de Arauca. Elaboración propia.

Consideré importante el análisis etnográfico en las audiencias, pues quería tener un contacto más directo con el ámbito jurídico, entender la manera como las salas de los Tribunales de Justicia y Paz disponían por sí solas un orden y estructura del espacio que configuraba así mismo una realidad social y simbólica. Según la ley de justicia y paz, las audiencias son escenarios donde,

“se manifiestan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización” (Ley 975, 2005, art 17).

Como bien se ha dicho, el análisis de los escenarios judiciales resulta fundamental para entender el proceso de justicia y paz, pues es allí donde se ponen en debate los discursos y entran en juego las relaciones de poder dadas al interior del ámbito del derecho. Las audiencias son entonces las *disputas* de las que hablaba Laura Nader, son los escenarios de encuentro entre diversos agentes y sus múltiples discursos. De igual manera, como decía Bourdieu, son los espacios donde se elabora y se da apertura a la construcción del discurso judicial.

El ejercicio de observación realizado en las audiencias tiene a su vez varias ventajas, pues permite leer los comportamientos humanos, las conductas, las interacciones entre los sujetos; permite, analizar más allá de lo físico, entender las divisiones de roles, las relaciones de poder, los ejercicios de violencias simbólicas, los ritmos y juegos del lenguaje, las

funcionalidades del entorno para cada uno de los sujetos. Como menciona Geertz (2004), en el escenario etnográfico se busca identificar y comprender el papel de objetos, espacios, conductas, acciones, expresiones o lenguajes simbólicos que utilizan los seres humanos para relacionarse. En últimas, la observación generada en las audiencias contra paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca permitió descubrir el sistema judicial y entender el papel de los actores dentro de este escenario simbólico (23).

Según la Ley 975 de 2005 y, específicamente como lo relata el Decreto 4760 de 2005, las versiones libres son uno de los primeros pasos a adelantar con los desmovilizados, con el fin de construir la verdad y adelantar los procesos de investigación. En estas audiencias, los desmovilizados deben:

rendir la confesión completa y veraz de todos los hechos delictivos en los que participó o de los que tenga conocimiento cierto durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley e informará las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su participación en los mismos o de los hechos de que tenga constancia, a fin de asegurar el derecho a la verdad (Decreto 3391, 2006, art 9).

Ahora bien, según lo establece el decreto 4760, las víctimas tienen derecho en las audiencias libres a “intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y en su caso controvirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo” (Decreto 4760, 2015, art 11). Según lo constata la normativa, las víctimas tienen derecho a la intimidad, a la libertad de expresión, así como a ser oídas, a la asistencia integral y, en último término, a ser reparadas.

De esta manera, las audiencias son un momento fundamental de la construcción de verdad judicial, pues es allí donde entran en juego los diversos discursos y donde se legitima e institucionaliza un saber particular. Es allí donde el sistema judicial pone a disposición su estructura de poder para aceptar y silenciar discursos, para reconocer unos hechos sobre otros. Así, la elaboración de las sentencias y/o fallos es resultado de “procedimientos con pretensión universal, es el producto de la división del trabajo que resulta de la lógica espontánea que se produce por la rivalidad entre diversas formas de competencia profesional a la vez antagonistas y complementarias” (Bourdieu, 2000, p. 167).

Las audiencias son entonces escenarios de disputa de discursos, es decir, luchas

“en las que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consistente en lo esencial en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta del mundo social” (Bourdieu, 2000, p. 160).

Por consiguiente, se produce un escenario de nominación, una forma de resolver las disputas a través del establecimiento de verdades oficiales. Durante el análisis etnográfico, tanto de las audiencias como de las sentencias, se indagó por el discurso de diferentes actores sociales, pues resulta importante entender los discursos emitidos, las voces silenciadas o los cuestionamientos proferidos y formalizados. Así pues, principalmente se abordaron los discursos de las víctimas, los paramilitares y los magistrados; sin embargo, también se examinaron los discursos de la procuraduría, la fiscalía, los representantes de víctimas y los representantes de los postulados paramilitares. La etnografía de las audiencias se realizó durante el año 2017. En este año se asistió a 14 audiencias del Bloque Vencedores de Arauca en la sede ubicada en el centro de la ciudad de Bogotá.

En estas audiencias me resultaba interesante entender cómo interactuaban los diversos agentes en los juicios orales, cómo se generaban las tensiones entre víctima y victimario, cómo actuaba el magistrado o magistrada, cuál era el rol de cada uno de los participantes. El lugar donde se desarrollaban las audiencias era un lugar oscuro; allí había diversos salones dispuestos para la realización de juicios orales. La investigación se realizó en dos de las salas de los tribunales de justicia y paz dispuestos para la judicialización del grupo armado Bloque Vencedores de Arauca.

Ahora bien, además de analizar las audiencias, en esta investigación se realizó un análisis de las tres sentencias proferidas contra los paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca en los años 2011, 2012 y 2015. De esta manera, me resultaba importante entender los entramados de significación en el discurso, las voces de los diversos actores en el texto institucional, los contenidos referidos al conflicto armado, los daños efectuados y la reparación, pues es allí donde se oficializa y normaliza la verdad judicial.

En el análisis de las sentencias resultaron relevantes los aportes de Bourdieu sobre el proceso de codificación en el ámbito jurídico en su interés de entender la formalización de las prácticas y discursos, es decir, la forma cómo se constituye una gramática del derecho a partir de un proceso de regularización que estructura los diversos discursos efectuados en el campo jurídico. Este proceso consta de varias etapas como son la *elaboración*, donde se

busca ordenar el discurso judicial a partir de la eliminación de los lenguajes considerados confusos o erróneos. Esto es dado a través de escenarios como las audiencias, donde se ponen en disputa los diversos conocimientos y experiencias adquiridas o vividas sobre los hechos del conflicto. De esta manera, las audiencias son un escenario para la elaboración jurídica, para la construcción primaria de la verdad judicial, la selectividad de patrones, conductas, prácticas y memorias.

Posteriormente, se da el proceso de *objetivación*, allí donde se instala la gramática del derecho, donde se organiza y estructura la verdad judicial. En este momento resulta fundamental el papel efectuado por los escribientes durante las audiencias, pues son ellos quienes recopilan las memorias del momento, quienes realizan un primer acercamiento a la organización del discurso. De igual forma, resulta primordial el papel de la Fiscalía, pues es esta institución quien realiza la investigación, fundamenta cada uno de los hechos abordados en las audiencias y fortalece los discursos emitidos desde el sistema judicial.

Finalmente, se da paso a la *publicación* del discurso jurídico a través de las sentencias. Es allí donde se emite finalmente la verdad judicial sobre lo acontecido, es en este momento donde se ratifican las acciones generadas por el grupo armado y se establecen las condiciones para la reparación de las víctimas. Posteriormente a este proceso, se da la aprehensión del lenguaje judicial por parte de la ciudadanía y del Estado, quienes deben garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el documento.

Todo este proceso relatado previamente me resultó interesante, pues como todo escenario de construcción de verdad, está dotado de disputas entre agentes investidos de diversos grados de poder en la definición social de la realidad. El sistema jurídico, a pesar de los avances y los cuestionamientos recibidos a lo largo de los años, aún se mantiene como un escenario cerrado, jerárquico, monopolizador del discurso. En cada una de las fases propuestas por Bourdieu para entender el sistema judicial se generan acciones de identificación, visibilización y reconocimiento de hechos, así como negación, desconocimiento u ocultamiento de acontecimientos que dejan en el anonimato y en el olvido múltiples memorias.

Capítulo 2. Prehistoria de la disputa: un acercamiento al contexto sociocultural de la presencia paramilitar en Arauca

Como se mencionó previamente, en este capítulo se hará un primer acercamiento al análisis del conflicto paramilitar en Arauca. Para ello y, teniendo en cuenta los aportes teóricos de Laura Nader, se hará un análisis de la prehistoria de la disputa, es decir, un acercamiento al contexto del conflicto armado en Arauca tras la presencia e incidencia del Bloque Vencedores de Arauca.

2.1. Un breve contexto sobre el conflicto armado en Arauca

Arauca es un departamento ubicado en la región de Orinoquía, en la parte nordeste del país. Allí, se destaca la red hidrográfica compuesta por la cuenca del río Orinoco, los ríos Arauca, Casanare, Tocoragua, Cravo Norte, Lipa, San Miguel, Cinaruco, Tame y Ele; es un territorio compuesto por los municipios de Arauca, Arauquita, Puerto Rondón, Saravena, Tame, Fortul y Cravo Norte, escenarios donde se ha extenuado y reproducido el conflicto armado por parte de diversos actores. Esta zona, sin duda, ha resultado importante por las posibilidades que genera para la conexión entre regiones, por el trabajo agrícola y ganadero del piedemonte, por la distribución de los recursos y por la importancia de sus suelos petrolíferos de Caño Limón.

La división espacial y simbólica del territorio ha hecho concurrir unas dinámicas del conflicto diferenciadas; así pues, en el piedemonte, conformado por Saravena, Tame y Fortul, se ha generado una presencia continua del accionar guerrillero; mientras tanto, en la zona de Cravo Norte, Puerto Rondón, Arauquita y Arauca, ha hecho mayor presencia las autodefensas, quienes radicalizaron sus acciones a partir de los años 90 (Fundación ideas para la paz, 2014, p. 7).

Para los años sesenta en Sarare se generaron grandes transformaciones con la llegada de los colonizadores de diversas partes del país. Si bien se buscaba poblar esta zona con el fin de generar mayor rentabilidad y mayor desarrollo territorial, las familias ubicadas, en su mayoría campesinas, no contaban con las condiciones apropiadas para poder sobrellevar su vida y la de la comunidad. Con la situación de desestabilización, la falta de condiciones y la

falta de presencia estatal, los campesinos y campesinas de la zona se relacionaron a través de organizaciones como la ANUC, escenario donde intentaban fundamentar sus reclamos.

Para los años setenta, en medio de la crisis de la región, se funda el Frente Domingo Laín del ELN y el Frente Guadalupe Salcedo de las FARC. De esta manera, los grupos guerrilleros fueron tomando fuerza y control territorial, funcionando como agentes paralelos al Estado con participación en el debate político y económico de la zona (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 95).

El primer grupo en hacer presencia en el territorio fue el Ejército de Liberación Nacional en los años setenta con el surgimiento del Frente Domingo Laín. Así pues, para el año 1978 surge en el Alto de San Joaquín de Saravena el frente guerrillero y toma fuerza durante los años ochenta, teniendo una fuerte articulación con la población y las estructuras políticas del territorio. Este grupo armado logra tener gran control territorial en la zona en medio de las grandes crisis de la región (Echandía, 2015, p. 11). Durante estos años realizaron secuestros, extorsiones y acciones de sabotaje en contra de la explotación petrolera de la región.

Las FARC incursionan en la región en los años setenta y se estructuran formalmente en los ochenta con la consolidación del frente Guadalupe Salcedo. En los años siguientes fortalecieron su accionar a través de una unificación con los frentes que tenían presencia en Casanare en busca de expandir su control territorial en la región. Es así como durante los años noventa se da la creación de otras estructuras como la columna móvil Julio Mario Tavera que amplía la disputa por el territorio. De igual manera, el ELN, las FARC y el EPL desarrollan acciones conjuntas en la zona luego de la conformación de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 97).

En los años noventa surgen los grupos paramilitares, a través de los llamados escuadrones de la muerte que, entre otras cosas, ejecutaron varias acciones criminales contra los miembros de la Unión Patriótica. Según lo relata el CNMH (2015), durante los años noventa hacen presencia los Capuchos y las Autodefensas del Sarare y para el año de 1996 nacen las CONVIVIR (p. 98).

Es importante recordar que el surgimiento paramilitar ha estado enlazado con el desarrollo normativo en Colombia, es decir que, el sistema jurídico aportó en su momento al origen y consolidación de grupos de autodefensa en respuesta del accionar guerrillero, hecho

que hoy día le ha costado al país gran cantidad de muertes. Así pues, con el Decreto 356 de 1994 se “autorizó la creación de las Asociaciones Comunitarias de Seguridad Rural, CONVIVIR, cuyo propósito era colaborar con la Fuerza Pública acopiando información para prevenir las actividades de la insurgencia” (Sala de Justicia y Paz, 2013, p. 76). Particularmente, en Arauca se consolidan los grupos Convivir denominados El Corral y La Mano Negra, quienes desarrollan acciones criminales en la región.

2.1.1. Surgimiento e incidencia del Bloque Vencedores de Arauca

El Bloque Vencedores de Arauca es una estructura armada surgida en el año 2001 como resultado del interés expansionista de los grupos paramilitares que ya habían hecho incidencia a nivel nacional. Según lo relatan las sentencias de justicia y paz, la organización aparece en el territorio con la incursión de 200 hombres armados del Bloque Centauros y luego doblgando su fuerza para la limitación de la acción subversiva y para generar un mayor control territorial.

Esta organización actuaba en el departamento a través de campañas, como se ilustra en la *gráfica 2*, conformada cada una con 30 integrantes aproximadamente. De igual manera, la organización tenía su estructura de mando en la vereda Puerto Gaitán en el municipio de Tame, desde donde se orientaban las acciones para las otras zonas; lograron operar en 108 de las 206 veredas del territorio (Sentencia Justicia y paz, 2011, p.7).



2 Línea del tiempo. Incidencia campañas del Bloque Vencedores de Arauca. Elaboración propia

Según se ha establecido, el fin primordial de esta estructura era

“consolidar un corredor entre Urabá y Catatumbo para fortalecer su zona de retaguardia estratégica en la costa Caribe, consolidar su influencia sobre territorios y rutas del narcotráfico, y desde allí avanzar hacia el sur del país. Una vez conformado ese corredor, a través de una acelerada y violenta arremetida paramilitar que implicaba la ruptura de la zona de retaguardia estratégica del ELN en el nororiente del país” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 53).

De esta manera, en busca de contrarrestar el accionar guerrillero, entran al territorio los grupos paramilitares a través del departamento de Casanare, coincidiendo con las zonas de Tame, Cravo Norte y Arauca, donde esta organización armada generó la mayoría de sus incursiones. Para el año 2000, los hermanos conocidos como *Los Mellizos* fueron delegados para la creación del Bloque armado, quienes a su vez delegaron la tarea de la incursión en Arauca al paramilitar Orlando Villa Zapata.

Las primeras campañas creadas fueron las de Búfalo y Condor. Posteriormente, se extendieron por el territorio con la creación de nuevas campañas y la llegada de más personas al bloque. Con su llegada al territorio se generó toda una política antisubversiva y una persecución contra todos los líderes y lideresas sociales señalados como presuntos

colaboradores de las guerrillas. En términos generales, según lo estableció el proceso de justicia y paz, durante su permanencia en la región el Bloque Vencedores de Arauca ocasionó alrededor de 2.113 víctimas, de las cuales:

“sólo 16 de estos registros (el 0,76%) fueron ocasionados por enfrentamientos entre esta estructura armada ilegal y la subversión, de lo que resulta que los otros 2.097 casos (el 99,24%) corresponden a registros de miembros de la población civil, de los que se sabe eran campesinos y residentes de la región, en tanto que 1.237 registros corresponden al municipio de Tame, 539 al municipio de Arauca, 128 al municipio de Cravo Norte, 113 al municipio de Puerto Rondón y 96 al municipio de Saravena, siendo todos municipios bajo la influencia de este grupo paramilitar” (Sala de Justicia y Paz, 2011).

Esta estructura paramilitar generó todo tipo de acciones criminales contra la población civil; en las audiencias de Justicia y Paz realizadas contra los paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca se afirmó que las afectaciones ocurridas en Arauca por parte de grupos paramilitares data de 1996 como resultado de la presencia de grupos armados provenientes de Casanare; posteriormente, se reconoce el papel de las Convivir, particularmente del grupo El Corral. Así, se afirma que,

“el 18 de marzo de 2007 se reunieron con la razón social el Corral con escritura 760 de la ciudad de Bucaramanga y posteriormente en la Cámara y Comercio de Saravena y fue ubicada para funcionar en la ciudad capital de Arauca frente a las instalaciones de la Brigada del Estado Nacional” (Fiscalía, audiencias de justicia y paz, 2017).

Según lo refirió, tanto la fiscalía como los postulados paramilitares, el reclutamiento ilícito era una práctica ejecutada de manera permanente en el Bloque, con el fin de ampliar el control territorial. En una de las audiencias se relata que el reclutamiento se desarrollaba mediante dos estrategias:

“primera, los patrulleros que salían de descanso debían conseguir una o dos personas que los remplazaban. La segunda, con los cuadrantes que tenían conexión o contrataban personas para trabajar directamente con el bloque a estas personas solo les pagaban los viáticos. Existían también las personas que se encargaban de reclutar las personas fuera del país, a ellos se les enviaba el pago de los viáticos de las personas y un valor que nunca era fijo. A ellos se le pagaba de acuerdo con la posición que tuviera las personas dentro de la organización” (Fiscalía, audiencias de justicia y paz, 2017).

De esta manera, las personas adquirirían dentro de la estructura militar un valor monetario, siendo un estímulo para los reclutadores, lo cual posibilitó que la red de integrantes creciera rápidamente. Según refiere uno de los postulados: “en los grupos de Autodefensas en que yo trabajé siempre ha habido un estímulo para el reclutador. En la época del Guaviare se regalaban 200 o 300 mil pesos por cada hombre que enviara. Tuve conocimiento de 3 millones de pesos” (Paramilitar, audiencias de justicia y paz, 2017).

Según se mencionaba en la audiencia, también se hacían convocatorias públicas para el ingreso de personas al grupo paramilitar; allí, varios civiles o algunas personas del Ejército manifestaban su interés de ingresar; ellos eran recogidos en buses a quienes se les cancelaba aproximadamente la suma de un millón y medio o dos millones de pesos.

Otra de las prácticas recurrentes del Bloque paramilitar hacía referencia a las amenazas directas contra contratistas del Estado, con el fin de malversar los fondos de las instituciones y cancelar grandes sumas de dinero. En la mayoría de los casos analizados, las víctimas cancelaban la totalidad de las sumas requeridas por el grupo paramilitar. En uno de los casos, se solicitó “la suma de 30 millones de pesos por ese contrato, para lo cual luego de negociar tuvo que pagar 20 millones de pesos, dinero que envió desde Arauca a Tame” (Fiscalía, audiencias de justicia y paz, 2017).

El grupo paramilitar hacía seguimiento a cada una de las labores que tenían los contratistas y, a partir de allí, ejercían persecución a las personas para el pago del dinero; en algunos casos, la suma excedía los cien millones de pesos, dependiendo el tipo de contrato; esto sumado a prácticas como el robo del ganado, el secuestro o retención de personas y tortura.

Otra de las prácticas realizadas por el Bloque, así como toda estructura paramilitar, estaba relacionada con el homicidio, pues como es sabido, varias personas fueron asesinadas por paramilitares con la excusa de su pertenencia o alianza con grupos guerrilleros. Particularmente, me resultó interesante uno de los casos investigados por la fiscalía, donde se estableció que la víctima *falleció con posteridad*. La nominación de “fallecimiento” es cuestionada por la magistrada en la sala, pues se desconoce el papel del asesinato u homicidio, quitándole el contexto y las particularidades del caso y quitándole relevancia a la situación de la víctima. Este hecho me pareció relevante nombrarlo, pues el lenguaje jurídico, las palabras utilizadas y las menciones realizadas en los TRIBUNALES DE JUSTICIA Y PAZ efectúan los parámetros y lineamientos para la construcción de la verdad judicial.

Ahora bien, entre los hechos más atroces realizados por este bloque paramilitar están 12 masacres ejecutadas en Arauca entre el 2002 y el 2004; entre ellas, se encuentran las masacres de corocito y flor amarillo, documentadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica en el documento titulado *recordar para reparar. Las masacres de flor amarillo y corocito en Arauca*. Este documento es resultado de la exhortación realizada al CNMH en la

sentencia de diciembre de 2011 contra José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Caldera, donde se solicita la realización de medidas de satisfacción a las víctimas.

Particularmente, la masacre de Flor Amarillo ocurrida entre el 23 y el 26 de noviembre de 2002 generó grandes impactos en el territorio; esta masacre ocurrió en el municipio de Arauca, según relatan:

“arribaron a la finca La Florida, donde asesinaron al trabajador Pedro Celestino Neiva y torturaron al propietario, Víctor Hugo Avendaño, los dos acusados de pertenecer a la guerrilla. Allí también fueron torturados dos personas más, Juan Francisco Quenza Velásquez y Juan Francisco Quenza Arias, quienes habían sido sacados por la fuerza de Las Chavelinas, finca de su propiedad” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 73).

Posteriormente, con la excusa de buscar el escondite de guerrilleros en la zona, un grupo de paramilitares ingresa al territorio, organiza a la comunidad y conducen a cuatro hombres que son posteriormente torturados. Luego de tres días consecutivos de miedo y terror en la región por la presencia paramilitar, se desplazaron alrededor de 60 personas, dejando atrás todas sus pertenencias y su conexión con el territorio.

El caso de la masacre de Corocito ocurrió el 8 de febrero de 2003 en el municipio de Tame cuando alrededor de 50 paramilitares ingresaron al territorio; días antes, según relataron algunas personas al CNMH, un grupo de militares del Batallón de ingenieros No. 18 navas Pardo habían realizado un censo, habían tomado los datos y fotos de cada una de las viviendas de la zona; de igual manera, denuncian que previo a la ocurrencia de los hechos los militares retiran el retén militar y aparecen varios helicópteros alumbrando y vigilando las casas.

El día de los hechos los paramilitares ingresaron a la vereda y “obligaron a la gente a tenderse en el suelo: fueron golpeados, interrogados y amenazados con armas cortas y fusiles” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 81). Las personas fueron dirigidas a la cooperativa Coagrosararé y fueron intimidadas por su supuesta articulación con grupos guerrilleros; finalmente, fueron asesinadas 8 personas y una de ellas desaparecida; luego de ocurridos los hechos fueron desplazadas más de 50 personas ante la falta de garantías de seguridad de la vereda. En medio del proceso de justicia y paz la comunidad se continúa interrogando por los nexos del ejército con los hechos ocurridos, ya sea por acción u omisión,

hecho que después de los años no ha sido confrontado y aclarado como verdad judicial⁷ en el marco del proceso de Justicia y Paz.

2.2. Aproximación al proceso de justicia y paz

Luego de varios años de incursión paramilitar en Arauca se da paso a la consolidación del proceso de justicia y paz que dio paso a la desmovilización de los grupos paramilitares y a la construcción de escenarios de verdad, justicia y reparación. Históricamente, en Colombia se han generado diversos acercamientos e intentos de construcción de paz con grupos armados al margen de la ley, buscando el reconocimiento de los derechos de las comunidades, así como el restablecimiento de las relaciones en los territorios afectados. Particularmente, los grupos paramilitares efectuaron diversas acciones ofensivas contra las poblaciones a lo largo y ancho del país, incidiendo en las dinámicas de poder y control socioespacial, como también en las dinámicas de relacionamiento.

Fue hasta el 2005, en el periodo de Álvaro Uribe Vélez, donde se establece el proceso de justicia y paz, el cual buscaba “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Ley 975, 2005, art 1).

Un estudio de esta normativa y de los procesos jurídicos llevados a cabo desde este periodo son relevantes, pues permiten desentrañar significados y narrativas, así como entender la estructura sobre la cual se cimenta la realidad social. Así pues, el derecho funciona como:

“un instrumento de normalización por excelencia, en cuanto discurso intrínsecamente poderoso y dotado de los medios físicos está en disposición de pasar, con el tiempo, el estado de ortodoxia, creencia explícitamente enunciada del deber ser, al estado de doxa, de adhesión inmediata a lo que se presupone” (Bourdieu, 2000, p. 213).

Anterior a la ley 975, se encontraba la Ley 782 de 2002, la cual promovía disposiciones para la realización de diálogos y acuerdos con grupos armados al margen de la ley y buscaba la consolidación de estrategias para la reconciliación nacional. Es a partir de allí donde se convalidan los diálogos entre el gobierno de Uribe y los grupos paramilitares para la dejación de armas. Luego de los diálogos, con la ley 975 de 2005 se dio paso a la

reincorporación individual y colectiva de los paramilitares y se dio apertura al proceso de desmovilización para la dejación de armas de las estructuras armadas. Particularmente, el Bloque Vencedores de Arauca estableció como zona de ubicación temporal la vereda de Puerto Gaitán en Tame, escenario donde el 23 de diciembre del 2005 se desmovilizaron 548 integrantes.

Si bien desde esa fecha se generó una apertura al proceso transicional con dicho grupo armado, hoy día son varios los cuestionamientos realizados. En general, la desmovilización y el seguimiento al proceso de justicia y paz con paramilitares ha tenido varios inconvenientes. En una entrevista realizada a Carlos Villamil, para ese momento director de Justicia y Paz, relató que,

“los desmovilizados son cerca de 35.000, pero postulados 4.400. Había cuando yo llego 3.600 activos, es decir, todavía hacían parte del proceso 3.600, o sea, había 800 más o menos por fuera, que ya habían salido porque habían renunciado o porque habían vuelto a incurrir en delitos. Hoy en día solamente tenemos 1.900 activos, o sea se han excluido más o menos 2.000 más y en gran número por reincidir” (C. Villamil, entrevista, 2017).

Según los datos, en la actualidad son 70 las sentencias de primera instancia efectuadas en el proceso de Justicia y Paz contra postulados de los bloques paramilitares y 47 sentencias de segunda instancia². En el proceso de Justicia y paz se exhortaron tres sentencias contra postulados de grupos guerrilleros como los Comandos Armados del Pueblo (CAP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). De igual manera, se encontró que de los paramilitares que se postularon al proceso de Justicia y Paz solo han sido sentenciados 658 desde la primera de las sentencias ejecutada en el año 2010, hecho que muestra las fallas existentes en el proceso transicional con grupos paramilitares.

² Se entiende que los procesos judiciales tienen grados jurisdiccionales donde se resuelven los asuntos sometidos en los tribunales de justicia. Los sistemas judiciales en su mayoría se estructuran en un sistema de doble instancia. Entonces, la primera instancia es la primera decisión dictada por un órgano jurisdiccional. Mientras que, la segunda instancia consiste en la revisión de la sentencia condenatoria o desfavorable y la generación de un nuevo texto jurídico

En la *figura 1* aparece el histórico de sentencias de justicia y paz contra paramilitares desde 2010, fecha de expedición de la primera sentencia. Como se puede observar en la *tabla 1*, en los primeros años del 2010 al 2013 se ejecutaron tan solo 7 sentencias; los años siguientes, del 2014 al 2016, son los años que tienen mayor número de sentencias, luego de realizadas las investigaciones pertinentes de los casos; en estos años se generaron condenas contra 167 postulados paramilitares de diferentes Bloques, particularmente del Bloque Norte, estructura armada que generó control territorial y acciones criminales en los departamentos de Magdalena, Cesar, La Guajira y Atlántico.



Tabla 1 Histórico de sentencias de justicia y paz contra paramilitares. Elaboración propia

En el año 2017 se generan 9 sentencias contra postulados del Bloque Héroes de granada, Bloque Montes de María, Bloque Tolima, entre otros. Para el año 2018 se generan solo 4 sentencias, sin embargo, la última del 19 de diciembre tuvo gran impacto al presentar los hechos ocasionados por 274 postulados paramilitares del Bloque Central Bolívar. Finalmente, en el año 2019 se exhortaron 4 sentencias y en febrero del año 2020 sale a la luz pública la sentencia contra 9 paramilitares del Bloque Metro, el cual operó mayoritariamente en el departamento de Antioquia.

Con estos datos mostrados previamente del proceso de justicia y paz llevado a cabo con grupos paramilitares desde la fecha de su desmovilización hasta la actualidad, se pueden evidenciar varias fallas; así, el hecho de que de más de treinta mil desmovilizados solo hayan sido sentenciados 658 paramilitares muestra las dificultades de la justicia transicional ante la

demora de los procesos judiciales, el alto nivel de reincidencia de los postulados, la poca eficacia y celeridad de las investigaciones, las elevadas tasas de impunidad y el poco cumplimiento de los paramilitares en la construcción de la verdad judicial.

Según se estableció en los principios de Joinet o principios sobre impunidad y reparaciones, los Estados tienen la obligación de

“emprender investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente” (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, p. 45).

De manera que, los Estados deben garantizar el derecho a la justicia para las víctimas, lo cual implica desarrollar medidas eficaces y necesarias para la investigación, la judicialización, la sanción y reparación. Sin embargo, las fallas existentes en los procesos de Justicia y Paz con paramilitares han evidenciado limitantes en la construcción de verdad frente a la constante impunidad y violación de los derechos humanos.

Capítulo 3. Disputas sociales: las audiencias de justicia y paz contra postulados del

Bloque Vencedores de Arauca

En esta investigación se realizó un análisis etnográfico de las audiencias de Justicia y Paz realizadas contra el Bloque Vencedores de Arauca en el año 2017; durante las audiencias se asistió a dos de las salas, lugares donde participaban víctimas, paramilitares, fiscalía, procuraduría, representantes judiciales, magistrados y policías. Estos lugares han sido fundamentales en la construcción de la verdad judicial, pues es allí donde se ponen en disputa los diversos discursos de los actores sociales para la comprensión del conflicto armado, en este caso, el conflicto paramilitar y sus impactos en el territorio de Arauca.

3.1. Etnografía de las audiencias del Bloque Vencedores de Arauca

La primera de las salas, mostrada en la *gráfica 3*, está organizado de tal manera que cada uno de los grupos de individuos, víctimas y ofensores, se encuentran separados por barreras físicas que, a su vez, funcionan como barreras simbólicas. De esta manera, se

reafirma “una división del trabajo que se determina mediante la rivalidad estructuralmente reglada entre los agentes y las instituciones” (Bourdieu, 2000, p. 161).



3 Gráfica 3. Sala 1 de Justicia y paz. Bogotá. Elaboración propia

En la cabecera del salón se encuentra la magistrada, quien es la que detenta el poder de decisión sobre el orden del discurso, el manejo de la palabra y el uso del tiempo y el espacio. La ubicación de la magistrada/o en el espacio refleja su grado de autoridad y su papel de regente del campo judicial. Su disposición en una plataforma sobre el piso demuestra su calidad diferencial del resto de los allí presentes.

Durante las sesiones que asistí a la sala de justicia y paz, la audiencia fue dirigida por la Magistrada Teresa Ruiz Nuñez. Las audiencias trataron diversos temas, abordando particularmente los delitos de reclutamiento ilícito y desplazamiento forzado, aunque hacían referencia a varios de los patrones criminales realizados por el Bloque Vencedores de Arauca.

Considero importante el papel de la magistrada en el juzgamiento y sanción de los responsables de hechos que atentan contra los derechos humanos, pues su decisión, si bien parte de resultados investigativos y debates realizados al interior de las salas de justicia y paz es crucial para la normalización del discurso de justicia y reparación de las víctimas. Es ella,

en últimas, quien tiene la potestad de reconocer o ignorar ciertos delitos que permiten la posterior reparación de las víctimas.

Durante las sesiones, las conversaciones se generaban mayoritariamente entre la fiscalía y la magistrada, los otros actores permanecían en el espacio desde la simple escucha, atentos a cada uno de los casos allí tratados. Este punto es fundamental, pues la construcción de la verdad judicial queda limitada al abordaje de una mínima parte de los participantes del espacio, desconociendo las múltiples memorias de lo ocurrido en Arauca.

La magistrada cuestionaba constantemente las investigaciones realizadas por la fiscalía, en busca de las causas reales de cada uno de los casos. Me parecía relevante el interés particular que le suscitaba a la magistrada las formas como la Fiscalía desarrollaba la investigación, las acciones que ejecutaban en cada uno de los casos, las estrategias que usaban para dar por sentado un hecho. En las audiencias se podía evidenciar que los casos eran abordados de manera separada, generando una fractura entre la afectación individual y la construcción histórica de los hechos; es decir, durante las audiencias se generaban relatos cortos sobre los avances en investigación, pero no se efectuaba una *narrativa* o tejido entre los hechos ocurridos y la violencia histórica desarrollada por el Bloque Vencedores de Arauca durante su incidencia en la región, lo que implicaba que la investigación estuviera cimentada simplemente en el caso individual y no se abordaran los patrones de macro criminalidad.

Ante uno de los casos analizados en la sala, la magistrada afirmaba

“es una pena esa información y tener que aplazar y seguir aplazando con los efectos que esto puede tener porque es una expectativa frente a lo que he planteado como se suple este requerimiento de la sala para esta audiencia” (Teresa Ruiz, audiencia de justicia y paz, 2017).

De manera que, hacía hincapié en las imposibilidades de construcción de la verdad judicial a partir de las fallas en la investigación realizada por parte de la Fiscalía. Así pues, la falta de celeridad en la investigación, la poca articulación entre las instituciones, las fallas en el seguimiento a los casos, entre otros factores, hacían que fuera más complejo el proceso de construcción de verdad.

Al lado derecho de la magistrada se encuentran los escribientes, seres silenciosos, atentos a los movimientos y las pausas del discurso, vigilantes de las interacciones entre los diversos actores. El escribiente es quien recoge las memorias, quien deposita en el texto una

parte fundamental para la construcción de la verdad judicial. Parece ser un ser externo del escenario, sin embargo, representa un papel fundamental al momento de la elaboración de la sistematización de la información.

En las audiencias se encuentra presente el delegado o delegada de la Procuraduría General de la Nación, quienes en su discurso deben velar por la protección del derecho de la ciudadanía y deben brindar acompañamiento y seguimiento al proceso de investigación judicial. En la misma línea se encuentran los delegados de la Fiscalía; en la mesa se encuentra una persona que es la cabeza principal de la institución, quien relata el estado de cada uno de los procesos adelantados. De igual manera, se encuentra uno o dos auxiliares de investigación, quienes acompañan la búsqueda de cada elemento del caso ante las preguntas de los participantes en la audiencia. La figura de la Fiscalía es relevante, pues es la encargada de adelantar los procesos de investigación; es desde allí donde se recolectan los elementos probatorios y se constata el discurso de los victimarios, a fin de construir una verdad judicial que permita garantizar la no repetición de los hechos.

Algo que me pareció fundamental en la labor desarrollada por la Fiscalía en la investigación de los hechos ocurridos fue la deshumanización constante para consolidar una verdad judicial. Durante el proceso, las víctimas eran simplemente números, seres sin rostro alguno, muchas veces sin historia, sin contexto, sin familia; números que habían vivido las horrendas crueldades de la guerra. En el afán de construir esta verdad, cada uno de los casos eran relatados rápidamente sin ahondar en las particularidades de las víctimas, sus peticiones y reclamos.

La Fiscalía es quien tiene mayoritariamente la palabra; esta institución es quien relata los hechos, quien da cuentas de la investigación realizada. Si bien la magistrada es quien tiene el poder y quien establece el orden del discurso, es la Fiscalía quien, resultado de los procesos de investigación, realiza un encadenamiento de los hechos para la construcción de la verdad. Según se dictamina en la norma, la Fiscalía de Justicia y Paz

“deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales” (Ley 975, 2005, art 15).

Durante las audiencias, la delegada de la fiscalía se encontraba en muchos casos sin respuesta alguna ante las peticiones realizadas por la magistrada; en varios de los casos allí relatados la fiscalía indicaba que el caso aún seguía en investigación y que no tenían aún respuesta alguna sobre los hechos acontecidos.

Ahora bien, al frente de la magistrada se encuentran los representantes de las víctimas, así como los defensores de los victimarios, entre hombres y mujeres. Ellos son los apoderados, quienes tienen la vocería para la defensa de los derechos de las víctimas y victimarios. Si bien en el ámbito normativo las víctimas tienen un papel igual al de su defensor en el escenario judicial, teniendo la posibilidad de participar y opinar sobre acuerdos y desacuerdos, en este escenario son los abogados representantes quienes tienen un rol más activo.

Es importante mencionar que, durante la asistencia a las audiencias, las víctimas solo tuvieron la posibilidad de participar en la sala una sola vez. Sus apoderados o representantes fueron quienes formularon las preguntas, entregaron los documentos e hicieron seguimiento en el tribunal. Así pues, si bien se reconoce la participación de las víctimas en el ámbito normativo, en la realidad quienes construyen el discurso del conflicto armado son aquellos que tienen el monopolio del derecho.

En el mismo espacio, en el centro del salón, se encuentran los desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca. Su posición en el *centro de la sala* hace constatar el papel fundamental que tienen en este proceso judicial, pues son ellos quienes deben relatar la verdad de lo sucedido, aportando piezas fundamentales para la investigación de los hechos.

Durante la asistencia a las audiencias observé que algunos paramilitares llevaban consigo un cuaderno donde iban realizando anotaciones. En un momento, mientras la audiencia estaba en receso, uno de los paramilitares se acercó a preguntarme que hacía yo y por qué estaba asistiendo a estos escenarios; ante ello, respondí que estaba haciendo una investigación de los tribunales de justicia y paz. En el intercambio de palabras, me mostró su cuaderno y me mencionó que durante los últimos meses varios de ellos se han visto en la obligación de cargar un cuaderno en el que anotan cada uno de los casos, pues según su percepción, sienten que no ha habido un avance en la investigación. Según relató, durante las audiencias los casos se repiten sin agregar algún elemento novedoso, lo que hace que el proceso de judicialización sea más lento ante la ineficacia de la institucionalidad. Lo referido

por el postulado paramilitar me pareció relevante, pues reitera desde su perspectiva las problemáticas del proceso de justicia y paz en relación con la falta de celeridad en los procesos y los límites de la investigación judicial para aportar a la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación nacional.

De igual manera, durante la conversación, el postulado comentó que resultaba compleja la reinserción de los grupos armados al margen de la ley cuando las investigaciones no tenían avances, estas duraban bastante tiempo y los postulados se veían impedidos en retomar sus labores cotidianas. Así pues, según relató, él llevaba varios años sin poder trabajar, pues aún existían disputas en los territorios y, además, constantemente le tocaba viajar de su región a Bogotá para relatar la verdad de lo sucedido, aspecto que le ha impedido obtener un trabajo fijo en alguna empresa del territorio. De esta manera, la construcción de la verdad judicial se hace cada vez más lenta y compleja. Las fallas del proceso han tenido impactos, no solo en la falta de atención a las víctimas, sino que, además, han dificultado los procesos de reconciliación, así como el restablecimiento de la vida de los paramilitares.

Ahora bien, en la parte trasera del salón se encuentran las víctimas. Según lo establece la ley, como partícipes del proceso transicional, las víctimas “podrán intervenir activamente en el proceso previsto en la Ley 975 de 2005 aportando pruebas, cooperando con las autoridades judiciales, conociendo y en su caso controvirtiendo las decisiones que se adopten dentro del mismo” (Decreto 4760, 2005, art 11). Sin embargo, como se observó en las audiencias, las víctimas permanecieron mayoritariamente en silencio, eran pocos los espacios que asignaba la magistrada para escuchar sus relatos o peticiones.

Ellas se encuentran separadas del salón por una reja que, simbólicamente, significa una división tajante con los sujetos que tienen el control y monopolio del derecho, considerados como sabedores de la verdad judicial del proceso de justicia y paz. Así pues, “el establecimiento de un espacio judicial implica la creación de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego y aquellos que, cuando se encuentran arrojados dentro de él, quedan de hecho excluidos” (Bourdieu, 2000, p. 181).

Las víctimas variaban a lo largo de las diferentes sesiones, aunque algunas de ellas asistían con mayor frecuencia a la sala; algunas veces solo asistían dos de ellas, algunas veces había más; todas las víctimas asistían con al menos un acompañante y eran de diferentes edades; la mayoría de las víctimas asistentes eran mujeres. De igual manera, observaba que

las víctimas no se relacionaban entre ellas, cada una de ellas guardando su dolor, sus memorias y dando escucha a lo relatado en cada una de las audiencias.

Yo me encontraba situada al lado de las víctimas. Mi llegada al lugar era algo extraña, pues era observada por los diversos actores; en varias de las ocasiones me preguntaban por mi procedencia, si era víctima o las razones por las que me encontraba en la sala. Mi respuesta era que me encontraba haciendo una investigación del sistema de justicia y paz. En la sala me sentía mayormente observada por las víctimas. El primer día que asistí noté su incomodidad cuando saqué mi cuaderno de notas. De ahí que, opté simplemente por asistir y escuchar para posteriormente realizar las notas pertinentes de la observación.

La segunda sala donde se desarrollaron las audiencias tenía un orden similar. Así, la magistrada a la cabeza del auditorio, los delegados de la procuraduría y la fiscalía en la primera fila de la sala, los representantes de víctimas y de los postulados en una mesa situada al costado derecho de la sala. Los postulados eran varios y estaban situados al costado izquierdo de la sala, divididos entre ellos por una reja, según se muestra en la *gráfica 4*. Las víctimas en esta sala se encontraban recluidas en una de las esquinas de la sala; había pocas sillas, aunque no era grande la cantidad de víctimas presentes en el espacio; las veces que asistí, generalmente eran entre 3 y 7 las víctimas participantes de la sala.



4 Gráfica 4. Sala 2 de Justicia y Paz. Elaboración propia

Algo que constaté en los TRIBUNALES DE JUSTICIA Y PAZ es que establecen una estructura particular que tiene impactos variados en los individuos y que, a su vez, incide en las maneras como se construye verdad judicial sobre el conflicto armado paramilitar. El

espacio en sí mismo establece patrones de jerarquización y división social con base en los grados de conocimiento y monopolio del derecho; la magistrada en la cabecera de la sala, los paramilitares en el centro u ocupando la mayor cantidad de la sala, los representantes de instituciones del Estado al frente o a los costados de la magistrada, mientras que las víctimas, en últimas, permanecen en la periferia del espacio al no detentar el capital jurídico suficiente para participar activamente en el espacio.

Este escenario de jerarquización y división tiene impactos en las formas de construir verdad judicial. La magistrada es quien establece el orden, las pretensiones y las estrategias de construcción de verdad; es ella quien asigna papeles diferenciados a los actores, siendo las víctimas quienes tienen la menor posibilidad de incidir en los escenarios de construcción de verdad.

La fiscalía, como se ha mencionado, tiene un papel fundamental, pues es esta institución quien recoge los diversos discursos y establece la ruta para construir la verdad de cada uno de los casos abordados en audiencias; son ellos quienes llevan a cabo las estrategias y formas de recolección de información. En algunos de los casos, los ejercicios desarrollados por la institución demostraban el incumplimiento de los principios de celeridad, oralidad y esclarecimiento de la verdad, pues los casos podían durar varios años sin generar mayores adelantos investigativos, lo cual también se efectuaba por la falta de articulación institucional. De igual manera, la forma de recolección de información sobre la verdad se centraba mayoritariamente en el discurso de los postulados paramilitares, desconociendo las vivencias, experiencias y realidades vividas por las víctimas.

En el caso de los victimarios, resultan fundamentales dos aspectos respecto a la verdad judicial. Lo primero está relacionado con el perdón, pues en las audiencias, ante las solicitudes de las víctimas de relatar lo ocurrido ante los hechos del conflicto, los postulados respondían exclusivamente con la petición de perdón ante los hechos y el reconocimiento de que todo acto ocurrió en medio del fuego cruzado entre diversos actores armados. De manera que, no existía una respuesta contundente sobre las causas del conflicto y las implicaciones de los actores en los hechos delictivos.

Estas salas de justicia y paz resultan fundamentales “por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él” (Bourdieu, 2000, p. 159). De esta manera,

quisiera relatar algunas de las apreciaciones frente a los discursos, interacciones y aspectos encontrados en las audiencias y su papel en la construcción de la verdad judicial.

En las audiencias se relataban varios casos que eran detenidos o dados por terminados por falta de pruebas; sin embargo, al momento de ser cuestionados por los actores, se encontraba que algunas de las fallas se daban por falta de articulación entre las instituciones o por la falta de seguimiento de los casos. Así, en uno de los casos analizados sobre reclutamiento ilícito a menor de edad, se encontró que el proceso había sido detenido porque en las diligencias no se había ubicado los documentos en la inspección judicial, los funcionarios de la institución no habían dado razón del caso. De manera que, la fiscal argumenta que “esta tarea no se pudo concluir satisfactoriamente, no porque no se haya hecho la labor por parte del despacho sino porque los funcionarios que atienden la inspección no dan cuenta o por lo menos manifiestan que no se haya el proceso” (Fiscal, audiencia de Justicia y Paz, 2017). Por consiguiente, las gestiones de este caso solo se hicieron una sola vez y no se realizó mayor seguimiento, lo que implica afectaciones en la verdad, la justicia y la reparación.

Durante las audiencias, otro ejemplo que demuestra la falta de articulación institucional, así como la falta de eficacia de la entidad, tiene que ver con un caso de violencia sexual contra menor de edad. Según la fiscalía, de acuerdo con los datos remitidos por el ICBF sobre la ruta de atención en casos de abuso a menores, se encontró en la investigación la falta de indicios sobre abuso sexual, por lo cual el menor es retirado de su condición de víctima. En el momento en que es cuestionado por la magistrada, la fiscal argumenta que “en su momento nos basamos en un cuadro, en el que nos dijeron que la información, no sabían por qué estaba incluida esa violencia sexual y que iban a hacer verificación a la carpeta, porque no nos podían dar más razón y efectivamente no sabían si el menor era víctima de esta agresión de violencias” (Fiscal, audiencia de Justicia y Paz, 2017).

Este hecho resulta relevante, no solo por la ineficacia en la investigación y la falta de conocimiento del caso, sino además por la falla del sistema judicial en el reconocimiento particularizado de los casos de violencia sexual, en los cuales las pruebas no deben estar basadas única y específicamente en los hallazgos biológicos del cuerpo de la víctima, sino que deben estar soportados en otros escenarios de enunciación de la víctima, sus testimonios y contexto socioemocional. En últimas, durante las audiencias se encontraron varias fallas

para construir la verdad judicial de los procesos de Justicia y Paz, basados principalmente en la falta de articulación institucional, la falta de celeridad y el poco reconocimiento de la voz y sentir de las víctimas.

Uno de los puntos interpretados en el proceso de Justicia y Paz ha sido su predilección en el discurso de los postulados paramilitares, dejando en silencio la voz de las víctimas. Así, la ley 975 de 2005 dispuso las condiciones para la desmovilización de los grupos paramilitares y estableció las audiencias y los escenarios de enjuiciamiento para la investigación de los paramilitares; allí, la víctima era nombrada, pero poco reconocimiento y visibilidad tenía en el establecimiento de la verdad judicial.

En todo el sistema judicial y, en los análisis del conflicto armado, las víctimas se convierten en un número más de los tantos folios que hacen parte de la documentación de los tribunales de Justicia y Paz. Allí, lo humano, su ser social, su contexto particular, su capital cultural queda desquebrajado ante la rigidez de la estructura del derecho.

En las audiencias las víctimas estaban sujetas a la estructura misma del sistema judicial, relegadas a la actividad de simple escucha de lo abordado en este escenario. Durante la asistencia a las audiencias, solo en una ocasión participó una víctima ante uno de los casos de homicidio a menor de edad. Este era un caso de los tantos ocurridos durante el conflicto armado en Colombia, donde una niña de 6 años había perdido la vida en medio de la guerra.

En este caso, la víctima reclamaba la verdad de lo sucedido, el verdadero responsable de los hechos, las razones de la ocurrencia de la masacre. Sin embargo, la respuesta, tanto de los agentes judiciales como de los postulados paramilitares fue unánime: el hecho ocurrió en medio del combate ante la persecución de grupos guerrilleros. Ante ello, la víctima afirma “Yo no sé porque el Estado, la Fiscalía, lo que sea, sabiendo que usted tiene dos masacres encima permite que quede en libertad. Última cosa, quiero decirle a todos los paramilitares que los perdone Dios” (Víctima, audiencias de justicia y paz, 2017).

Por ende, las audiencias se constituyen como escenarios deshumanizados, donde la víctima tiene un lugar relegado en la construcción de la verdad judicial; de igual manera, se constituye como un lugar jerarquizado, donde quienes tienen el monopolio del derecho establecen el orden de las voces en el escenario judicial, quienes seleccionan y clasifican aquello considerado como relevante o válido para la comprensión del conflicto armado paramilitar.

Finalmente, uno de los puntos que me parecía importante reflexionar en las audiencias era el papel de la investigación y la verdad construida en las audiencias para la consolidación de la memoria histórica. Así pues, algunos autores consideran que la verdad establecida en el ámbito judicial, al tener un interés mayoritariamente punitivo, genera pocos aportes para la memoria histórica.

En el caso de los juicios contra el Bloque Vencedores de Arauca, se buscaba, “adelantar procedimientos que correspondan con la realidad de la región. Eso fue básicamente lo que solicitó la sala para estos dos casos.” (Magistrada, audiencia de justicia y paz, 2017). Así pues, se buscaba que cada uno de los casos tuviera una explicación del contexto socio cultural. Sin embargo, la mayoría de los casos eran mencionados rápidamente, omitiendo el contexto, la realidad social, cultural o política del territorio.

Entonces, como se vio a lo largo de las audiencias, se hacía referencia mayoritariamente a casos individuales de violencia, sin generar una articulación con los procesos más amplios de macro criminalidad. Así, no se seguía un relato histórico, ni se enlazaban los casos a las particularidades del accionar paramilitar, sino que se mencionaban numéricamente y se identificaban los avances realizados.

De ahí que, se encontró que la forma de presentación de los casos, su abordaje en las audiencias y la forma rígida del sistema dificultan la construcción de verdad. De igual manera, en este escenario resulta compleja la construcción de una memoria con grandes pretensiones, ante la falta de participación de las víctimas, el silenciamiento de sus voces y, en últimas, la falta de establecimiento de escenarios amplios que impidan que la verdad judicial allí construida sea unilateral

Finalmente, como se pudo observar a lo largo de este capítulo, las audiencias son un escenario de disputas entre actores sociales con diversos grados de poder en la construcción de la verdad judicial. Así pues, la magistrada es quien detenta la autoridad para determinar la estructura del discurso, la participación de los actores y los análisis de los casos relatados; la fiscalía es quien tiene el dominio de la investigación judicial, quien realiza los seguimientos de los casos y quien, con sus aportes incide en la construcción final de la verdad; por su parte, los paramilitares, estando en el centro del escenario judicial, son quienes con sus relatos guían la construcción de la verdad; mientras tanto, las víctimas permanecen

en el anonimato, seres sin voz, quienes tienen poca incidencia en la consolidación de la verdad judicial sobre lo ocurrido en Arauca tras la presencia de las estructuras paramilitares.

Capítulo 4. Consecuencias socio jurídicas de la disputa: un balance sobre lo estipulado y exhortado en las sentencias de justicia y paz del Bloque Vencedores de Arauca

Como se ha venido relatando a lo largo del documento, el proceso de Justicia y Paz es un escenario de disputas sociales entre diversos actores con intereses y grados de poder diferenciados; hacer un acercamiento a este sistema judicial implica un reconocimiento de la *prehistoria de la disputa*, es decir el relato sobre los acontecimientos e impactos del conflicto paramilitar en Arauca, fenómeno tratado en el primer capítulo; de igual manera, resulta esencial hacer un análisis de *la disputa*, es decir, un acercamiento a los discursos, prácticas y entramados de significación de las audiencias efectuadas contra los postulados del bloque paramilitar, estudio realizado en el capítulo anterior.

Luego de este recorrido, en este capítulo se abordarán las *consecuencias de la disputa social*, realizando una interpretación de las tres sentencias efectuadas contra paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca; en este último punto, se identifican las perspectivas de las víctimas, de los postulados paramilitares y finalmente, de los administradores de justicia, tratando de comprender los diversos discursos de los actores y la verdad judicial que emana de las sentencias sobre los delitos y/o afectaciones causadas por la incidencia paramilitar, así como las medidas de indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición en el marco de la reparación a las víctimas de Arauca.

Ahora bien, este sistema judicial tiene unas etapas que parten de la *elaboración* del escenario jurídico, la *objetivación* de la gramática del derecho y la *publicación* de los acuerdos dispuestos a lo largo del proceso; este último momento ratificado en las sentencias de justicia y paz resulta fundamental, pues es la conclusión de las disputas y luchas socio jurídicas establecidas por los diversos agentes para la definición de aquello entendido como conflicto armado paramilitar. Por ende, las sentencias

“ponen término o al menos fijan un límite a la lucha, al intercambio o la negociación sobre las cualidades de las personas o de los grupos; sobre la pertenencia de las personas a los grupos, por lo tanto, sobre la justa atribución de títulos y nombres” (Bourdieu, 2000, p.198).

Para el caso del Bloque Vencedores de Arauca, en el momento actual se han desarrollado tan solo tres sentencias de primera instancia y dos de segunda instancia. De estas sentencias, según el análisis, solo han sido **10** los judicializados del Bloque de los **548** desmovilizados el 23 de diciembre de 2005. Este hecho es importante, pues demuestra los grandes niveles de impunidad, así como la falta de eficacia institucional ante la frecuente ampliación en la duración del proceso judicial, hecho que afecta a su vez la consolidación de los procesos de reparación a las víctimas.

De los postulados paramilitares sentenciados se encontró que su procedencia es variada, del departamento de Córdoba, Norte de Santander, Risaralda, Arauca, Boyacá, Meta y Santander. De igual forma, resulta crucial que, según la información, varios de ellos culminaron exclusivamente la primaria, algunos el bachillerato y, entre las actividades que realizaban antes de su ingreso en la estructura paramilitar, variaban entre el comercio, la ganadería, las ventas o habían hecho parte del Ejército Nacional.

La mayoría de las sentencias hacen primero una presentación general de los postulados paramilitares; proceden a la identificación de los antecedentes procesales; hacen una valoración del conflicto armado en Colombia y particularmente de los hechos ocasionados por el Bloque Vencedores de Arauca; hacen un balance de los repertorios de violencia utilizados por los paramilitares; realizan una identificación de cada uno de los hechos legalizados a los postulados ; identifican los procesos de dosificación punitiva; relatan el incidente de Reparación Integral y, en última instancia, exhortan un grupo de acciones a las entidades para la verdad, la justicia y la reparación.

4.1. De los delitos reconocidos en las sentencias

En Colombia han ocurrido todo tipo de delitos por parte de grupos al margen de la ley que han ocasionado diversas consecuencias y efectos en la realidad social; cada uno de los grupos armados ejecuta acciones particulares, formas de control territorial, maneras de

amedrentar a la ciudadanía y estrategias particulares para la obtención de apoyo financiero y sociopolítico en los territorios.

Según los datos de la Unidad de Víctimas, hasta el momento han sido 9.014.766 las víctimas registradas a nivel nacional, de las cuales 7.287.610 han sido objeto de atención y reparación por parte de las instituciones; la mayor cantidad de personas víctimas han sido registradas por desplazamiento forzado (8.036.014); seguido del homicidio (1.038.073) y por amenazas (500.622) (Unidad de víctimas, 2020).

En el caso particular de Arauca, según los datos, han sido 91.169 las víctimas registradas, de las cuales 83.686 han sido sujetos de atención y reparación, tal como se muestra en la *gráfica 5*. Allí aparecen desglosados cada uno de los hechos victimizantes, siendo el desplazamiento forzado el que cuenta con mayor número de víctimas, seguido de las amenazas y las desapariciones forzadas.



5 Gráfica 5. Víctimas y sujetos de atención en Arauca. Imagen de la Unidad de Víctimas

Si bien el proceso de justicia transicional permite el desencadenamiento de todos estos hechos, se sabe que el sistema judicial, como campo de disputas, está cargado de múltiples discursos que buscan ser normalizados e institucionalizados ante la consolidación de la gramática del derecho.

Las sentencias particularmente son documentos relevantes para la naturalización de la realidad sociojurídica, pues es allí donde se consolida el lenguaje y se establecen formas de comprensión particularizadas, en este caso del conflicto armado paramilitar. De esta manera, se considera que “el texto jurídico es un entramado de luchas por el hecho de que la lectura es una forma de apropiarse de la fuerza simbólica que se encuentra encerrada allí en estado potencial” (Bourdieu, 2000, p. 162).

Por ende, las sentencias ejecutadas por los tribunales de justicia y paz no se configuran como un documento neutral, aislado de la vida cotidiana, sino que más bien son resultado de las disputas del discurso; crean un nuevo discurso objetivado que pretende ser aprehendido por las víctimas, el Estado y la ciudadanía en general. Se configura como un mandato para la construcción de la verdad judicial sobre el delito, la reparación y la reconciliación nacional.

Uno de los elementos fundamentales de estas sentencias tiene que ver con el reconocimiento de los delitos ocasionados en el territorio. Así pues, en las sentencias las víctimas relatan diversas afectaciones sufridas durante la permanencia del Bloque Vencedores de Arauca en el territorio. Una de las más mencionadas tiene que ver con el *asesinato sistemático* de sus familiares; estos homicidios fueron generados de manera atroz, a través del uso prolongado de torturas y bajo la mirada de sus familiares y la comunidad para reproducir el pánico. Una de las víctimas relata lo siguiente ante la ocurrencia de una masacre en la región:

“a mi hijo lo sacaron de una reunión a la que había ido; primero llegaron por la finca de nosotros ‘El Topacio’ y los reunieron en Flor Amarillo. De ahí lo sacaron de la reunión a mi hijo y se lo llevaron por la vía que va para Piñalito; allí, asesinaron muchas personas que yo con mis ojos los miré tirados, degollados, puñaleados y de todo, y después los sacaron a la vía que va para Cravo Charo” (Sentencia justicia y paz, 2015, p. 15).

“Ustedes lo que hicieron fue una masacre, eso fue lo que ustedes hicieron con todos nosotros, masacraron a nuestros esposos, masacraron a niños, masacraron mujeres embarazadas, acabaron con nuestros animales, con nuestros cultivos” (Sentencia de justicia y paz, 2015, p. 16).

Entre los asesinatos referidos por las víctimas están los ocasionados a integrantes de *grupos políticos o comunidades*. Así, como se sabe, los grupos paramilitares generaron persecución sistemática contra personas que tenían representación política en el territorio, ya sea para la petición de tributos o como estrategia de acallamiento contra personas y colectividades que se oponían a sus prácticas y discursos de guerra. Entonces, las víctimas relatan:

“Yo fui víctima de ese listado, allí aparezco; contiene 211 personas, está dividido en dos partes, los que no teníamos salvación, condenados a muerte y los que tenían salvación. Efectivamente el eje o centro neurálgico de ese listado era toda la clase política de Arauca” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 382).

“Mi esposo en el momento en que las autodefensas cometieron el vil asesinato era representante a la Cámara por el departamento de Arauca” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 167).

“El caso mío es desplazamiento por parte de los paramilitares por un hecho político que nosotros adelantábamos en Tame, la revocatoria de mandato del señor alcalde de esa época que era cómplice o allegado de los paramilitares” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 180).

De igual manera, entre las afectaciones mencionadas por las víctimas, se encuentra recurrentemente el *daño material o patrimonial*, es decir, la afectación sufrida por el menoscabo de los bienes u objetos de la persona. De manera que, mediante la extorsión, la amenaza, la persecución, el hurto o asesinato, fueron retenidos por parte del grupo paramilitar varios elementos y dinero en grandes cantidades de la sociedad civil. Allí, las víctimas relatan:

“yo tenía una venta de medicina, almacén, panadería, cacharrería, y ustedes el 27 de febrero de 2003, todo eso me lo acabaron, que yo quedé, como se dice ‘en la calle’ (Sala de justicia y paz, 2015, p. 16). nosotros teníamos el único centro de comunicación y ustedes nos lo invadieron, acabaron con el caserío ‘El Caracol’ cuando apenas estaba empezando a funcionar; ustedes también acribillaron a mi primo” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p. 18).

“Nos robaron alrededor de 1500 cabezas de ganado, 350 bestias, maquinaria, carros y no contentos con eso, los libros de mi esposo los tiraron al río” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p. 21).

En su relato, las víctimas indican constantemente cómo el conflicto efectuado por el Bloque Vencedores de Arauca generó una *fractura familiar y comunitaria* que les dificultaba poder continuar con sus actividades y labores. En este escenario, las mujeres eran quienes en muchas ocasiones cargaban con las desidias de la guerra y quienes, ante la falta de presencia del Estado y la nula atención efectuada por las instituciones, se veían obligadas a buscar diversas maneras de sobrevivir en sus territorios. Así, en la sentencia se relata de uno de los casos donde el conflicto “dejó 4 hijitos, 2 hembras y 2 varones, sin consuelo de nadie porque

la mamá trabajaba por ahí, pero era muy poca la plata que ella ganaba para todos esos 4 niños, estaban pequeños todos” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 16).

En muchas ocasiones, parte de la familia tuvo que *desplazarse* a otras regiones en busca de nuevas oportunidades, afectando así las relaciones tejidas al interior del grupo familiar. Una de las víctimas relata:

“nuestra familia se destruyó, mis hijos tuvieron que emigrar hacia Venezuela a buscar en qué trabajar, de manera que hoy mis hijos y mis nietos ya no conocemos esta patria chica que tanto añoramos, quisiéramos vivir en ese remanso de paz que teníamos, pero estos señores llenos de ambición, llenos de miseria humana, vinieron a asesinarnos, a acabar con nuestro patrimonio moral hasta a mi familia le ha tocado negarme que soy familiar de ellos, porque han intentado hacerle muchas cosas” (Sala de justicia y paz, 2015, p.22).

De igual manera, las víctimas y sus familias se vieron obligadas a adquirir nuevos roles, nuevos conocimiento y nuevas formas de articularse en la ciudad. Sus labores cotidianas, su relación con la tierra, su quehacer habitual se desestructuró ante las continuas amenazas de la estructura paramilitar. Una de las víctimas afirma:

“en este momento estamos sobreviviendo aquí, del trabajo, de lo que podemos hacer, porque quedamos a ‘brazos cruzados’, nuevamente gracias a ustedes 39 años de trabajo quedaron allá enterrados, a esta hora estoy donde una hija en Bogotá porque no les gusta la vereda por temor, por miedo” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p. 32).

Históricamente, en las zonas rurales la mayoría de las actividades de sustento en las familias estaba dada por los hombres, quienes, a través de la agricultura, la ganadería, el comercio, entre otras actividades, generaban los recursos para el hogar. De esta manera, las mujeres durante años establecieron un rol de dependencia económica de sus esposos. Ante la guerra y, con el asesinato continuo de los hombres que daban el sustento al interior de las familias, muchas mujeres se vieron en grandes dificultades. Una de las víctimas indica:

“ellos eran los que trabajaban para nosotros, ellos eran los que manejaban el ganado, ellos eran lo que ‘desgurañaban’ las tierras porque ellos eran unas personas trabajadoras, aparte de trabajadoras, nosotros nos encontramos en una pobreza extrema, extrema es extrema, no tenemos nosotros de que vivir, tocó vender todo barato porque la gente se aprovechó de nosotros” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 43).

En este sentido, tanto en las audiencias como en las sentencias, se puede notar que gran parte de las violencias ejercidas durante el conflicto armado afectaron enormemente a las mujeres, quienes insertas en una estructura machista dividida por roles de género, se encontraron en una difícil situación de miseria y desconcierto que les dificultaba la creación de estrategias de sobrevivencia. Por ende, se considera que,

“las mujeres son quienes asumen la mayor parte de los costos de la violencia al tener que enfrentar las consecuencias de la dominación territorial por los diferentes actores armados, asegurar la supervivencia de hijas e hijos y el cuidado de mayores y enfermos, así como la reconstrucción del tejido social. Son objeto de diversas formas de violencia en razón de las identidades que les son atribuidas por los actores del conflicto” (Díaz & Prieto, 2011, p. 76).

Finalmente, las víctimas mencionan que el conflicto armado incidió en la vida de la comunidad, afectando los espacios de encuentro, así como la construcción de liderazgos en el territorio, la estructura organizacional local, los espacios de participación y los lugares dedicados al arte, la cultura y el deporte. Una de las víctimas indica: “la vereda se nos acabó, todo se nos destruyó, colegios; la gente se fue...he tratado de volver a la vereda, pero es muy doloroso” (Sala de justicia y paz, 2015, 36).

Ahora bien, los paramilitares relatan en su discurso que su accionar frente a los diversos delitos era resultado de su sometimiento a la autoridad de otros sujetos, quienes les obligaban a desarrollar actos criminales o como resultado de su codicia. De esta manera afirman: “a ellos solamente los invadía la ambición porque estaban mandados por otros personajes que solamente, de Bogotá o de otras ciudades, los mandaban para robar (Sala de Justicia y Paz, 2015, 252).

Según algunos de los discursos, el accionar paramilitar buscaba resarcir el dolor que también habían sufrido anteriormente; así, realizaban acciones en venganza de los daños que ellos y sus familias habían sufrido en medio de la guerra. Uno de los postulados afirma en la sentencia que su accionar:

“es una forma de cobrar una venganza entre el enemigo porque uno también ha sufrido en la vida y que le retiren los seres queridos. Yo no aprendí eso en los paramilitares, se me vino a la mente. Hoy le pido perdón a las víctimas, uno se pone a mirar el delito y lo ve distinto, mientras que uno allá no veía la magnitud de las cosas” (Sala de Justicia y paz, 2015, p. 392).

Ahora bien, para esta investigación resulta esencial hacer un acercamiento de los delitos reconocidos y judicializados a los postulados del Bloque Vencedores de Arauca. En la *gráfica 6* se muestran los delitos que fueron condenados en las sentencias del 2011, del 2012 y del 2015.

DELITOS CONDENADOS EN SENTENCIA		
2011	2012	2015
<ul style="list-style-type: none"> • Concierto para delinquir agravado • Acceso carnal violento • Entrenamiento para actividades ilícitas agravado • Homicidio en persona protegida • Desaparición forzada • Secuestro simple • Destrucción y apropiación de bienes protegidos • Disparo de arma de fuego contra vehiculo y deportación • Expulsión o traslado de población civil • Tortura en persona protegida • Hurto calificado y agravado 	<ul style="list-style-type: none"> • Concierto para delinquir agravado • Reclutamiento ilícito • Entrenamiento para actividades ilícitas • Utilización ilegal de uniformes e insignias • Tenencia y porte de armas 	<ul style="list-style-type: none"> • Homicidio en persona protegida • Acceso carnal violento • Acto sexual violento • Prostitución forzada y esclavitud sexual • Desaparición forzada • Tortura en persona protegida • Actos de terrorismo • Desplazamiento forzado • Exacción o contribuciones arbitrarias • Destrucción o apropiación de bienes protegidos • Secuestro simple agravado • Secuestro extorsivo agravado • Violación de habitación ajena • Amenazas • Utilización ilegal de uniformes • Concierto para delinquir

6 Gráfica 6. Delitos condenados en sentencia. Elaboración propia

Así pues, en las sentencias, en busca de construir una verdad de lo sucedido en el territorio, reconocieron varios delitos llevados a cabo por el Bloque Vencedores de Arauca. Allí, se acepta la existencia de escuelas de entrenamiento ilegales y en ellas la utilización ilegal de uniformes e insignias de la fuerza pública. De igual manera, se legalizaron varios cargos por la exacción de contribuciones por parte de empresarios, comerciantes y ganaderos del territorio. Se hace igualmente una narración de hechos particulares de homicidio, secuestro, amenazas ejecutadas contra la población civil; estas acciones acompañadas en su mayoría por prácticas de tortura para intimidar a la comunidad.

La primera de las sentencias contra el Bloque Vencedores de Arauca se estableció el 01 de diciembre del 2011, seis años después de la publicación de la ley de Justicia y Paz. Esta sentencia legaliza términos y establece incidentes de reparación integral por el accionar de los postulados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo Castro y José Manuel Hernández Calderas, condenados a ocho años de prisión, como parte de la alternatividad penal del sistema transicional y una multa de 50.000 SMLV. En esta sentencia se legalizan cargos por los delitos de Concierto para delinquir, desaparición forzada, homicidio, acceso carnal violento, secuestro, tortura, homicidio en grado de tentativa, fabricación y tráfico de armas y municiones privativas de las Fuerzas Armadas, porte ilegal de armas, desplazamiento forzado, entrenamiento para actividades ilícitas y hurto calificado agravado.

Allí se menciona que el Bloque Vencedores de Arauca ocasionó “masacres, 860 homicidios selectivos, 203 desapariciones forzadas, 418 desplazamientos forzados, 210 amenazas, 191 extorsiones y exacciones, 150 casos de abigeato, 43 lesiones personales, 6 tentativas de homicidios y 3 accesos carnales violentos” (Sentencia justicia y paz, 2011, p. 22). Algo que resulta relevante en las sentencias contra el Bloque Vencedores de Arauca fue que por primera vez aparece investigación y sanción por violencias basadas en género, particularmente por delitos sexuales en el conflicto armado colombiano, hecho que se abordará posteriormente en este documento.

Ahora bien, la sentencia de 2012 estableció legalización de cargos solo para el postulado Orlando Villa Zapata, segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca. Durante la sentencia se realizó una condena de 7 años de prisión y una multa de 11.468 SMLV y se legalizaron cargos de concierto para delinquir, reclutamiento ilícito, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilegal de uniformes e insignias y tenencia y porte de armas. Según lo relata el postulado en la sentencia, el comienzo del Bloque se da con la escuela denominada El Topacio, ubicada en Meta, donde formaron los primeros 200 integrantes del Bloque.

Se menciona en el documento que el inicio de las exacciones y contribuciones arbitrarias comenzó con:

“la imposición de un impuesto por cabeza de ganado a los hacendados y finqueros de las zonas rurales de los municipios de Tame, Puerto Rondón y Cravo Norte (...) Entre las víctimas afectadas se encontraban los siguientes gremios: comerciantes, dueños de estaciones de servicio, empresas de servicio público de transporte, transportadores en general, contratistas de obras civiles, ganaderos y hacendados de la región” (Sala de justicia y paz, 2012, p. 135).

De esta sentencia se ejecuta una segunda instancia, como resultado de la apelación generada por el Ministerio Público y algunas víctimas por la decisión adoptada en la sala de justicia y paz en el caso de Orlando Villa Zapata. Así, según el Ministerio Público, la condena de 7 años de prisión resultaba insuficiente, pues su cargo de segundo comandante del bloque le dio gran control en la estructura militar teniendo la disponibilidad de ejecutar y disponer de todo tipo de acciones criminales. Por su parte, los representantes de víctimas refirieron varias críticas a lo estipulado en la sentencia frente a la reparación de las víctimas. En respuesta a las solicitudes, la sala modifica la pena del postulado de 7 a 8 años y refiere al estudio de cada uno de los casos propuestos sobre la reparación de las víctimas. Algo que

además resulta fundamental en el caso de Orlando Villa Zapata es que, después de varias indagaciones es expulsado del proceso de Justicia y Paz al encontrar que estuvo vinculado con hechos relacionados con el narcotráfico posterior a su desmovilización.

Siguiendo el análisis, para el año 2015 se ejecuta otra sentencia contra el Bloque Vencedores de Arauca para la legalización de cargos parciales contra Ferney Alvarado Pulgarín, Fredy Octavio Romero, Samuel Saavedra, Campo Elías Carreño, Domingo Garcés, Miguel Isaías Guanare y Jhon Jimmy Pérez Ortiz, condenados a ocho años de prisión por diversos cargos, tal como aparece en la *gráfica 6* mostrada previamente.

En esta sentencia se reconoce que una de las formas de financiación de la estructura paramilitar fue a través del narcotráfico. Según lo relata uno de los postulados paramilitares:

“mi función consistía en conseguir la coca y enviársela a mi hermano o despacharla por Tumaco. Yo tenía acercamientos con todos los comandantes paramilitares; “Cuco Vanoy”, “Rafa Putumayo” y Miguel Arroyave producían la coca y tenían laboratorios, ellos me recogían mercancía, luego era enviada a mi hermano. En el caso de “Rafa putumayo” cuadrábamos un precio, él se encargaba de enviarla desde Putumayo hasta Tumaco, Nariño” (Sala de Justicia y paz, 2015, 409).

Ante esta sentencia se interpone apelación por parte del postulado Jhon Jimmy Pérez, por los representantes de víctimas y por el abogado de la clínica de la Costa, quienes relataban inconformidades con lo dispuesto en la sentencia. Frente a lo solicitado, en la sentencia se brinda reconocimiento a las víctimas y se establecen algunos rubros indemnizatorios para víctimas particulares.

Ahora bien, en estas sentencias, se aborda el derecho a la verdad desde dos dimensiones: colectiva y particular. Así, en la dimensión colectiva se reconocen “los antecedentes, circunstancias, motivaciones y desarrollos del contexto y del fenómeno criminal con el que se transgredieron los derechos humanos en una sociedad, por lo que el titular de éste es para el presente caso la sociedad colombiana” (Sala de justicia y paz, 2011, p. 87). De esta manera, la sentencia establece un conjunto de verdades sobre el accionar paramilitar en el territorio que configuran el pasado de los graves crímenes contra los derechos humanos.

De igual manera, se afirma que, si bien los paramilitares buscaban en sus acciones atacar a la subversión, en la realidad sus políticas generaron un ataque generalizado contra la población civil; así, se considera que sus acciones no se dieron en el marco de enfrentamientos, sino que obedecieron a unas prácticas sistemáticas de ataque contra las comunidades.

Adicionalmente, se indica que el Bloque Vencedores de Arauca “alcanzó un control territorial aproximado del sesenta por ciento (60%) del Departamento de Arauca, operando en 28 de las 49 veredas con las que éste cuenta, y que corresponden a los municipios de Tame, Puerto Rondón, Cravo Norte, Arauca Capital y Saravena” (Sentencia de justicia y paz, 2011, p. 88). En las sentencias se afirma que el Bloque Vencedores de Arauca financió sus actividades con ganancias surtidas del narcotráfico y con la realización de extorsiones a comerciantes, ganaderos, transportadores y contratistas mayoritariamente.

Adicionalmente, en el análisis de los delitos efectuados en las sentencias contra el Bloque Vencedores de Arauca se encontró que, si bien existen patrones de macro criminalidad, la mayoría de los casos son relatados de manera fragmentada y existen limitaciones para la construcción de una narrativa amplia que permita comprender el contexto histórico del conflicto armado en la región. De igual manera, resulta fundamental mencionar que, existe poca referencia en las sentencias a los conceptos de *masacre* y *genocidio*, es decir que los casos son relatados de manera aislada, sin buscar las afectaciones que se desprendieron en el territorio, las fracturas en el tejido social y los impactos posteriores generados en la comunidad. En el discurso, si bien se menciona el concepto de *daño colectivo*, durante la construcción de la verdad judicial poca referencia se hace de organizaciones, grupos y comunidades afectadas con el trasegar del accionar paramilitar.

Hoy día, ante el reconocimiento de la participación por parte de algunos de los integrantes de este bloque paramilitar con el narcotráfico, se generó su salida del proceso de Justicia y Paz. En el ámbito público resultó importante el caso de Miguel Mejía Munera, quien en 2004 fue acusado por liderar una organización dedicada al narcotráfico, por lo que finalmente en marzo de 2009 fue extraditado a Estados Unidos. Como resultado de ello, “la Sala resuelve la solicitud presentada por la Fiscal 8 delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, de excluir del procedimiento especial previsto en la Ley 975 de 2005, al postulado Miguel Ángel Melchor Mejía Muñera” (Sala de Justicia y Paz, 2015).

Otro paramilitar retirado del proceso de Justicia y Paz, como ya se dijo, fue Orlando Villa Zapata, por efectuar actos delictivos posteriores a la desmovilización en el año 2005. De manera que, para el día 10 de octubre de 2019 se resuelve terminar la participación de este postulado en la justicia transicional.

Más aún, el proceso de verdad judicial con este bloque paramilitar se vio dificultado por la permanente corrupción encontrada en el ámbito institucional; así pues, después de varias investigaciones, se encontró que la magistrada delegada ante el tribunal, quien trabajó desde 2013 hasta 2017, había recibido periódicamente sobornos por parte de paramilitares, con el fin de mantener los beneficios de estos en el sistema de justicia y paz, pese a su negativa en relatar lo sucedido, el mantenimiento de actos delictivos posterior a la desmovilización y la permanente relación de algunos de ellos con el narcotráfico. Por consiguiente,

“la Corte Suprema de Justicia condenó a la exfiscal Hilda Niño por recibir 400 millones de pesos del ex paramilitar Orlando Villa Zapata, segundo al mando del Bloque Vencedores de Arauca de los paramilitares, a cambio de favorecerlo con los beneficios de la Ley de Justicia y Paz. Ella aceptó su responsabilidad en el delito de cohecho, se comprometió a devolver 245 millones de pesos y a dar unas capacitaciones a los funcionarios de la Fiscalía sobre qué es no lo que no debe hacer un fiscal” (Rodríguez, 2020).

De igual manera, se encuentra el caso de Julio Acosta Bernal “quien también es investigado por el homicidio del ex registrador Juan Alejandro Plazas, y por recibir dineros del Bloque Vencedores de Arauca de las AUC, fue condenado por las irregularidades presentadas en la construcción de un parque histórico y ecoturístico” (El Espectador, 2017).

Por ende, el proceso de construcción de verdad judicial sobre los delitos causados por el Bloque Vencedores de Arauca ha tenido diversos inconvenientes que tienen que ver con las fallas mismas del proceso judicial, la falta de articulación institucional, la creciente corrupción, la falta de reconocimiento de un enfoque diferencial, la falta de operatividad en los procesos de investigación, la falta de reconocimiento de los daños colectivos, así como la falta de reconocimiento de fenómenos de macro criminalidad que aborden las diversas peticiones de las víctimas sobre fracturas familiares y comunitarias dadas en sus territorios.

4.1.1. Violencia basada en género

En esta investigación se hace un acercamiento particular a la violencia basada en género, pues el Bloque Vencedores de Arauca es el primer grupo paramilitar sentenciado por delitos sexuales y de género, hecho que marcó un gran precedente en los procesos transicionales ante el reconocimiento de los impactos diferenciados de la guerra en los cuerpos de las mujeres.

El delito de violencia basada en género fue abordado en las sentencias, reconociendo que este no ocurrió de manera aislada, sino que hacía parte de una de las estrategias de guerra de la estructura armada. Así pues, según lo estableció la sentencia, la violencia basada en género es reconocida como:

“forma de violencia física, moral psicológica, económica o de cualquier tipo, que se comete contra las personas, en razón de su género. Empero, es importante aclarar que este tipo de violencias no solo corresponde a las cometidas en contra de mujeres y niñas, porque el concepto de VBG abarca de igual manera toda una serie de violencias que afectan también a hombres y niños, o por razón de su identidad y orientación, a miembros de la población LGBTI” (Sala de Justicia y Paz, 2014, p. 496).

En el documento se busca reconocer los abusos y conductas victimizantes ocasionadas como producto de las atribuciones y estereotipos de los roles de género. Estas violencias se presentan de distintas formas en escenarios de conflicto armado. La violencia sexual es una de las formas más recurrentes en los conflictos, aunque no la única; esta violencia se compone a su vez de varias modalidades como lo son la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización y el aborto forzado (Sala de justicia y paz, 2015, p. 502).

De igual manera, se encuentran otros actos como la desnudez forzada, el matrimonio o cohabitación forzosa, el hostigamiento sexual, el tráfico de personas y la mutilación genital que han causado grandes afectaciones en los cuerpos, mayoritariamente de mujeres. Estas tácticas de guerra son usadas en muchos contextos como mecanismos para la generación de terror, como prácticas de tortura y como estrategias útiles para el desencadenamiento de desplazamientos masivos, control social y territorial, extracción de información y censura a las comunidades.

Además, se encuentra la violencia psicológica como forma de incidir en la salud mental de las personas, especialmente mujeres, a partir de la desvalorización y la humillación; así mismo, la violencia física, que en muchos casos conlleva a la ocurrencia de feminicidios ha resultado ser una acción permanente en los países, no necesariamente en contextos de guerra.

Para el análisis de la violencia de género efectuada particularmente por el Bloque Vencedores de Arauca, en la sentencia se refiere como primer elemento el *desplazamiento forzado*. Así pues, se afirma que, la mayoría de las personas desplazadas en el departamento de Arauca han sido mujeres con más del 50%. Para la ocurrencia del desplazamiento, se

ejecutaron todo tipo de acciones de terror en la comunidad y, en algunos casos, se utilizó la violencia sexual como táctica de guerra.

Igualmente, en la sentencia se mencionaron hechos “cometidos contra menores de edad que en su momento fueron reclutadas, obligadas a tener o permanecer como pareja de otros miembros de la organización, maltratadas y víctimas de violencia sexual” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 611). Adicionalmente, se afirmó que esta estructura militar ejecutó acciones de desnudez pública forzada, tortura, prácticas crueles como la realización de desfiles, bailes o acciones de entretenimiento forzado. Uno de los casos condenados de la sentencia, hacía alusión a cómo dos menores de edad habían sido “golpeadas, accedidas carnalmente por los asistentes al sitio y, posteriormente asesinadas, según adujeron los postulados, por razón de haber sido sindicadas de prestar ayuda en inteligencia militar a otros grupos armados ilegales (Sala de Justicia y paz, 2015, p. 643).

La violencia de género no fue uno de los principales repertorios de violencia de la estructura paramilitar en Arauca, pues en la sentencia son reconocidos tan solo **10** casos de violencia; sin embargo, acá se tienen en consideración dos aspectos primordiales. Por un lado, la necesidad de reconocer las pocas denuncias que realizan las víctimas en estos casos, por el temor latente en la comunidad, por la falta de conocimiento en las rutas o por otro tipo de factores contextuales. Por otro lado, si bien son pocos los casos reconocidos en las sentencias, se menciona allí que la ocurrencia de estos hechos en los cuerpos de las mujeres tuvo grandes efectos individuales y colectivos, pues promovió temor, desplazamiento y un escenario de deshumanización de la sociedad civil.

Según lo determinó el Centro Nacional de Memoria Histórica, los actos de violencia de género efectuados por el Bloque Vencedores de Arauca tienen la doble connotación de ser crímenes de guerra y de lesa humanidad; así pues, consideran que los actos cometidos

“se enmarcaron en un ataque sistemático y generalizado contra la población civil, como se desprende del hecho de que casi la totalidad de sus víctimas fueron civiles, así como de la existencia de un patrón de conducta en ataques sucesivos consistente en la comisión de múltiples actos de degradación violatorios del DIH” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 161).

Por ende, si bien en la construcción de la verdad judicial sobre violencias de género en Arauca desarrollada en las sentencias no da cuenta de la totalidad de los casos ejecutados en Arauca por los grupos paramilitares, con estos datos se reconocen los grandes impactos en los cuerpos de las mujeres y en los territorios, generando como lo comentaban las víctimas,

fracturas familiares y comunitarias. La importancia de incluir estos delitos en las sentencias radica en la posibilidad de exhortar medidas de reparación a las víctimas de violencias de género, hecho que se abordará en el próximo punto sobre las reparaciones.

4.3. De la reparación reconocida en las sentencias

Resulta relevante para esta investigación indagar por el discurso y las prácticas ejecutadas frente a la reparación de las víctimas, dando cuenta de las consecuencias socio jurídicas de la disputa social de los diferentes actores; es decir, a lo largo del análisis de las audiencias, se puede evidenciar cómo diversos actores intervienen en busca de la verdad judicial, buscando finalmente la construcción de un discurso particular del conflicto armado paramilitar en Arauca y la reparación de los daños. Las sentencias son el elemento final del proceso, allí donde se institucionaliza una forma de ver el conflicto y unas medidas particulares de reparar a las víctimas. Es allí entonces donde se da fin a las disputas entre los actores y donde se establece una verdad oficial sobre lo sucedido. En este documento de investigación se entiende el concepto de disputa como:

“el desacuerdo entre dos o más personas (individuos o subgrupos), en que una parte alega que sus derechos han sido infringidos, interferidos, o no tenidos en cuenta por la otra parte (...) Este tipo de abordaje permite apreciar las dinámicas de funcionamiento del derecho y la jerarquía de las normas que entran en juego, además de que considera que las disputas son una consecuencia de relaciones social y culturalmente situadas” (Chenaut & Sierra, 2014, p. 126-127).

De esta manera, se comprende que, en la arena judicial se mueven diversos discursos, percepciones sobre lo jurídico, intereses particulares, valores y actitudes variadas, en últimas, formas diferenciadas de entender los conflictos. Particularmente, en las salas de justicia y paz, así como en las sentencias judiciales, si bien se configuran como escenarios rígidos con poca capacidad de agencia por parte de los actores, allí se exhiben algunos de los sentires de los actores sociales. Por ende, en esta parte del documento se hará una presentación de las peticiones de las víctimas, así como las propuestas de los postulados paramilitares en materia de reparación. De igual manera, se abordarán las medidas y acciones de reparación exhortadas en las sentencias sobre la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; allí, se hará una presentación de los datos actuales frente a la atención de las víctimas en Arauca. Todo ello, con el fin de dar cuenta de

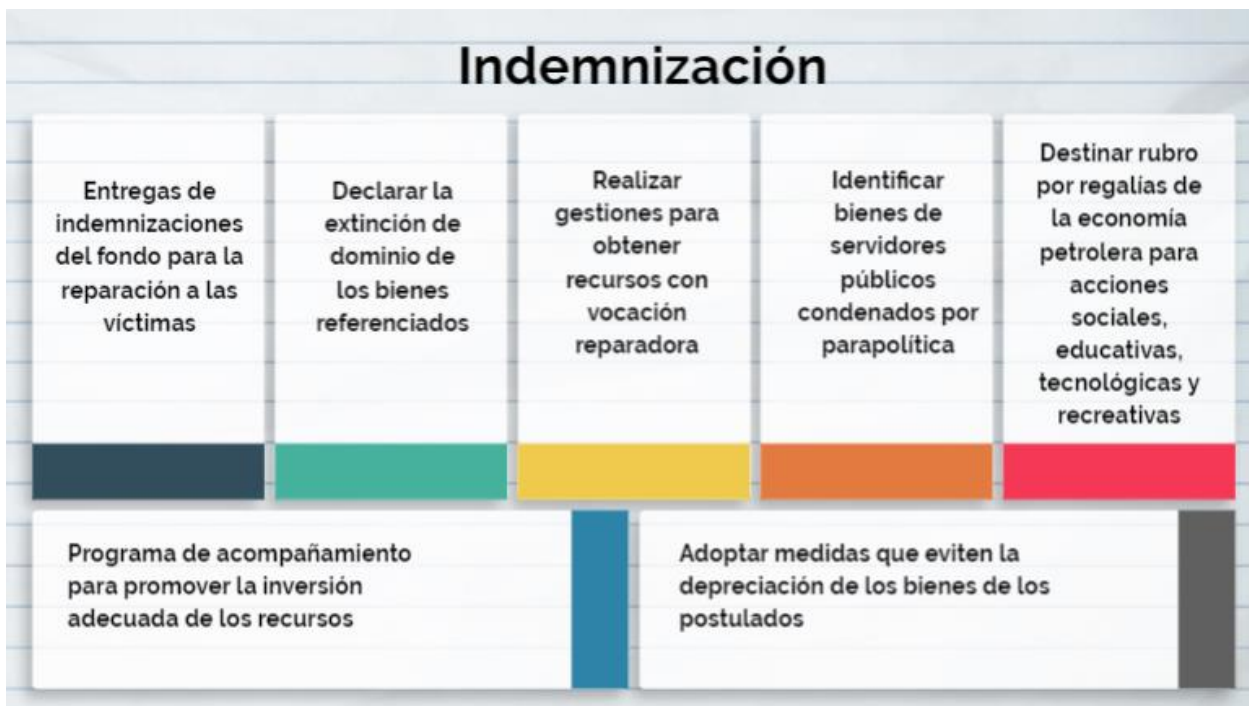
los diversos discursos de los actores, así como de la respuesta institucional ante los impactos del conflicto armado en Arauca, en últimas, dar cuenta de los procesos de reparación que emanaron de la verdad judicial construida a lo largo del proceso de paz con los paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca.

Como se dijo previamente, son tres las sentencias ejecutadas. La primera de ellas, desarrollada en el año 2011. La segunda sentencia se efectúa en el 2012, donde se legalizaron cargos contra Orlando Villa Zapata, segundo comandante de la organización. Finalmente, la tercera sentencia se efectúa en el 2015 con la legalización de cargos a ocho de los paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca.

4.3.1. Indemnización

Para la reparación, una de las medidas dispuestas tiene que ver con la indemnización, la cual aborda la compensación económica de los perjuicios causados por la incidencia del conflicto armado en los territorios y que busca, en últimas, la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas.

En las sentencias son varias las acciones de reparación relacionadas con la indemnización, las cuales tienen que ver con la identificación y extinción de dominio de los bienes de los paramilitares, así como de los políticos involucrados en los hechos; la destinación de regalías para la realización de obras sociales, educativas, tecnológicas y recreativas y, la realización de programas para mejorar la inversión de los recursos, así como la adopción de medidas que eviten la depreciación de los bienes de los postulados, tal como se muestra en la *gráfica 7*.



7 Gráfica 7. Indemnización. Elaboración propia

De manera que, frente a la indemnización, se busca generar atribuciones económicas por daños físicos y mentales, pérdidas económicas y daños materiales ocasionados a las víctimas. Allí, se propende por la identificación de las regalías de la economía petrolera para la realización de acciones en la región. En este punto, como requisito para acceder a los beneficios de la ley de justicia y paz, los miembros de los grupos armados al margen de la ley deberán hacer entrega de los bienes producto de la actividad ilegal. En el caso del Bloque Vencedores de Arauca, se constató que entre sus acciones criminales se encontraban la destrucción y apropiación de bienes protegidos que consistía en:

“la apropiación de automotores (vehículos, camiones) y animales con el pretexto de alimentar a las tropas; en la destrucción de prados y cercas, resultado de la instalación forzada de bases de control; de la apropiación del producido de determinados labriegos y de la destrucción de herramientas de trabajo de la población, entre otros” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p. 398).

Frente a esta entrega de bienes como forma de reparación, los postulados no hacen entregas particulares, sino que se efectúan entregas colectivas por parte del Bloque Vencedores de Arauca a los cuales se les realiza extinción de dominio. En la *gráfica 8* se

muestran los bienes entregados por parte de la estructura armada teniendo en cuenta cada una de las sentencias.

Bienes para la reparación

Sentencia 01 diciembre 2011

1. Dos terrenos en Aguachica Cesar
2. Cuatro terrenos en Barranquilla
3. Un terreno en Bogotá
4. Tres Terrenos en Puerto Gaitán.
5. Una camioneta
6. Garaje ubicado en Barranquilla.
7. Apartamento en Cartagena.
8. Finca en Casanare- Hato Corozal.
9. Finca en Arauca.

Sentencia 16 de abril 2012

1. Un terreno en Tierra Alta - Córdoba
2. Finca ubicada en Montería – Córdoba.
3. Tres garajes ubicados en Atlántico.
4. Casas ubicadas en Barranquilla

8 Gráfica 8. Bienes para la reparación. Elaboración propia

Como se puede observar, el bloque hace entrega de casas, apartamentos, fincas, lotes, garajes y vehículos usados durante su accionar para que sean usados para la reparación de las víctimas. Sin embargo, como se menciona en la sentencia, “los bienes entregados por los miembros del Bloque Vencedores no son suficientes para indemnizar los perjuicios causados a las víctimas” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p. 54).

Ahora bien, según los datos de la Unidad de Víctimas, en Arauca han sido reparadas 979 personas del proceso de Justicia y Paz con indemnizaciones entre el 2012 y el 2019. De igual manera, se encontró en los datos de la Unidad de Víctimas que, si bien en total en Arauca hay 78 bienes muebles e inmuebles para el fondo de reparación, en la actualidad ninguno de ellos ha surtido el proceso de extinción de dominio, lo cual implica que aún no se pueden disponer estos bienes para la reparación de las víctimas. (Unidad de víctimas, 2020).

Ante ello, las víctimas consideran que la indemnización no es la única, ni la forma más acertada para repararlas, pues continúa el dolor ante los eventos del conflicto armado. Así indican

“la reparación es mucho que le sirve a uno, pero con la plata no le ayuda a uno a borrar lo que uno quería tanto a su ser querido y espero que ustedes, señores que mataron a mi abuelo, reaccionen nunca más en la vida vuelvan a hacer eso” (2015, 35).

De igual manera, varias de las víctimas han estado inconformes con el proceso indemnizatorio, pues,

“A pesar de que el Fondo de Reparación a las Víctimas, que hace parte de la Unidad de Víctimas, ha pagado el 99% de las reparaciones, los afectados y sus apoderados no se sienten satisfechos, pues el dinero que les entregaron es mucho menor al que la sentencia prometió” (Verdad abierta, 2013).

Por ende, si bien se ha realizado reparación a las víctimas en términos indemnizatorios, aún son varias las inconformidades sobre los procesos jurídicos para la extinción de dominio de los bienes, sobre el rubro entregado a las víctimas y sobre el hecho de que ésta sea la medida más priorizada en reparación individual, ignorando otro tipo de atenciones necesarias para las víctimas, las familias y las comunidades.

4.3.2. Restitución

Otra de las medidas tiene que ver con la restitución, entendida como la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible (Ley 975, 2005, art 46).

En la *gráfica 9* se muestran las medidas de restitución exhortadas en las sentencias contra paramilitares del Bloque Vencedores de Arauca que incluyen la investigación sobre los daños causados en la tierra y el territorio; la realización de capacitaciones en proyectos productivos, en derechos humanos, en economía campesina, sustitución de cultivos, y en electricidad; la reconstrucción del puesto de salud en la vereda el Caracol; la construcción y adopción de políticas públicas para la reparación y la generación de empleo; la implementación de programas flexibles de educación para las víctimas; la creación y apoyo de semilleros de investigación y la ejecución de planes de subsidio de vivienda rural y urbana para las víctimas.

Restitución

2011	2012	2015
<ul style="list-style-type: none">• Realización de prueba técnica para conocer los daños causados a la tierra y el territorio.• Realización de capacitación y proyectos productivos para la reconstrucción de la economía.• Realización de informe de los centros educativos, su funcionamiento, las condiciones de seguridad• Capacitar a docentes de las instituciones educativas en derechos humanos.• Exhortar la reconstrucción del puesto de salud de la vereda Caracol.• Elaboración de CONPES que plantee política pública de atención y prevención del conflicto armado.• Construcción de política integral y diferencial para la protección y atención de mujeres y niñas víctimas del conflicto.	<ul style="list-style-type: none">• Diseño, formulación e implementación de programa flexible de educación y capacitación de las víctimas del conflicto armado.	<ul style="list-style-type: none">• Garantizar el acceso gratuito a la formación en educación básica y secundaria en los establecimientos públicos educativos a las víctimas• Programas agrícolas de economía campesina, donde se permita la sustitución de cultivos y promover el desarrollo económico en el territorio.• Implementación de política pública de mujer y género en Arauca.• Creación de semilleros de investigación en la Universidad Cooperativa y Nacional de Colombia.• El SENA deberá brindar capacitación en electricidad y electrónica a los postulados.• El SENA deberá evaluar la pertinencia de implementar programas técnicos y tecnológicos para personas víctimas del conflicto• Acceso a planes de subsidio de vivienda rural y urbana para las víctimas• Fomentar, a través de la articulación entre el Ministerio de Educación Nacional – ICETEX, la activación de líneas de crédito para acceder a la educación superior.• Realización de política pública para la generación de empleo• Adopción de política pública para apoyar cadenas y sectores productivos

9 Gráfica 9. Rehabilitación. Elaboración propia

Si bien en la sentencia se reconocen varias medidas para la restitución de los derechos de las víctimas, en el mismo documento se afirma la imposibilidad de otorgar plena restitución, pues

“encuentra la Sala que por los delitos que mayoritariamente le convocan, esto es, desapariciones forzadas, actos de tortura, homicidios en personas protegidas y accesos carnales violentos, no es posible devolver a las víctimas directas de estos crímenes a la situación anterior a la violación de sus derechos, pues lamentablemente en el contexto previo a éstas, ni siquiera se les ofrecía la satisfacción plena de sus derechos” (Sala de justicia y paz, 2015, p.94).

En la restitución se habla del retorno, proceso de asentamiento indefinido de las víctimas en el sitio del cual fueron desplazados, y también se habla de reubicación, que refiere al asentamiento en un lugar distinto del que se vieron obligados a salir. Según los datos de la Unidad de Víctimas, se han aprobado en Arauca tan solo 8 retornos al lugar de origen y/o reubicaciones en otras zonas del territorio nacional (Unidad de víctimas, 2020). Debido a las falencias en otorgar esos procesos de restitución, la sentencia aborda acciones que buscan

diagnosticar las condiciones de las víctimas a través de la construcción e implementación de políticas públicas y la realización de informes e investigaciones sobre los daños causados en el territorio.

Sin embargo, varias de las demandas de las víctimas siguen estando relacionadas con la mejora estructural de las condiciones de los territorios, sobre todo de los escenarios con poca presencia estatal. Ellas indican que varias de las acciones dispuestas no han sido realizadas debido a varios elementos, entre esos, la falta de seguimiento a lo estipulado, la falta de articulación institucional y el amplio nivel de reincidencia de los paramilitares.

4.3.3. Rehabilitación

Las medidas de rehabilitación buscan brindar atención médica y psicológica para las víctimas y sus familias. Como se muestra en la *gráfica 10*, en las sentencias contra el Bloque Vencedores de Arauca se exhortaron acciones para la atención de las víctimas, para el diseño y ejecución de programas que brinden atención a comunidades, para la realización de diagnóstico sobre infraestructura y necesidades en salud y para la prestación de diferentes servicios médicos necesarios para atender las secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas.

Rehabilitación

2011	2012	2015
<ul style="list-style-type: none">• Adelantar valoración médica y psicológica para las víctimas• Valoración médica gratuita para quienes así lo requieran.• Diseñar y ejecutar programas de atención y acompañamiento a las comunidades afectadas• Realización de diagnóstico sobre estado de infraestructura y necesidades en salud	<ul style="list-style-type: none">• Ordenar a las entidades la prestación de servicios medico y psicológico para atender a las víctimas	<ul style="list-style-type: none">• Garantizar el diagnóstico y tratamiento médico y psicológico de las víctimas• Prestación de servicios médicos necesarios para atender secuelas físicas y psiquiátricas de las víctimas reconocidas.

10 Gráfica 10. Elaboración propia

Según los datos de la Unidad de víctimas, desde el 2013 hasta el 2019 se han desarrollado 4.188 atenciones psicológicas a personas víctimas; sin embargo, es necesario reconocer que este número no obedece a la cantidad de personas, sino al conteo de las veces que una persona adquirió el servicio de atención (Unidad de víctimas, 2020). Respecto a la atención prestada por las instituciones, las víctimas indican la persistencia de afectaciones psicológicas y la falta de asistencia y seguimiento por parte del Estado. No hay una preocupación constante por la situación de las víctimas. Así, una víctima afirma:

“duele de mirar a mis sobrinos, ellos quedaron sin el papá, viven en este momento; aunque a ellos les han dado algún dinero, eso no es lo normal, a una criatura que deba soportar y les toque que sobrevivir aquí en este planeta tierra” (Sentencia de justicia y paz, 2015, 28).

Una de las peticiones de la comunidad en el tema de salud estaba relacionada con la reconstrucción del puesto de salud, el cual había sido convertido en centro de entrenamiento por parte del bloque paramilitar. Sin embargo, luego de pasados varios años, este puesto de salud aún no ha sido arreglado como parte de los compromisos con paramilitares, pues según se relata:

“José Rubén Peña Tobón, alias ‘El Sargento’, quien convirtió el centro de salud de Caracol en centro de entrenamiento, fue obligado a reconstruirlo junto a los otros dos postulados, pero el ex paramilitar no lo ha hecho y argumentó que no ha podido conseguir los permisos del INPEC ni el dinero para llevar a cabo la obra” (Vedad abierta, 2013).

Por lo tanto, si bien en cuanto a rehabilitación se ha generado atención a las víctimas, ellas reclaman la falta de un seguimiento constante de su salud mental y física, así como la reconstrucción del centro de salud que fue afectado por la incidencia paramilitar en el territorio.

4.3.4. Satisfacción

Otra de las medidas de reparación es la *satisfacción*, la cual consiste en “realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido” (Ley 975, 2005, art 8). Así pues, entre las medidas que se han abordado en la Unidad de Víctimas se encuentran la revelación pública de lo sucedido, la búsqueda de las personas desaparecidas, el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, la realización de conmemoraciones y la construcción de una memoria histórica que le permita a la ciudadanía conocer los hechos sucedidos.

Frente a lo sucedido en Arauca, las víctimas reclaman varias medidas de satisfacción que les permita recuperar el tejido social fracturado por la incidencia paramilitar. Así pues, en sus discursos las víctimas solicitan constantemente a los postulados no incurrir nuevamente en conductas punibles y aportar de forma real a la construcción de verdad. En cabeza del representante de víctimas se solicita la realización de procesos de capacitación en derechos humanos para servidores públicos, especialmente para la fuerza pública, la construcción de memoria histórica para evitar el olvido de lo sucedido en el departamento, el fortalecimiento de alertas tempranas en las zonas rural y urbana de Arauca, la ampliación de participación del Estado en los asuntos locales, el control efectivo de las acciones realizadas por el Ejército, la promoción de mecanismos diversos para la prevención de conflictos sociales, la continuación en el desmantelamiento de grupos armados al margen de la ley y la generación de garantías para el retorno de la población civil a sus tierras.

Algunas víctimas consideran que una de las formas para construir la verdad judicial de los hechos cometidos está relacionada con la condena de los paramilitares. Así, consideran que el Estado debe garantizar el castigo de los criminales de acuerdo con la proporción del daño ocasionado en la región. De manera que, muchas de las víctimas convocan la fuerza de la justicia retributiva, indicando:

“nosotros también queremos justicia pero que se haga la justicia con realidad, con la mano fuerte, con la mano fuerte que deben los magistrados para poderlos castigar a ustedes (...) si no los agarran y los meten a una cárcel, no se dan cuenta que estaban equivocados, en vez de agarrar una persona y matarla sin saber por qué las estaban asesinando” (Sentencia De justicia y paz, 2015, 19).

Igualmente, mencionan las fallas de la justicia y la revictimización constante sufrida por parte de las instituciones. Una víctima refiere: “he colocado como 8 tutelas, los jueces me niegan todo lo que yo estoy haciendo, entonces no sé por qué en este país, la verdad, son tan complicadas las cosas” (sentencia de justicia y paz, 2015, p. 31).

Ahora bien, una de las principales medidas que solicitan las víctimas en materia de satisfacción está relacionada con que los paramilitares y las personas involucradas en los hechos delictivos pidan perdón público; este perdón, en el discurso de las víctimas, está relacionado constantemente con elementos religiosos. Por ende, las víctimas afirman que,

“Dios nos pone paz en nuestro corazón y nos enseña también a perdonar porque si nosotros no perdonamos, tampoco Él nos perdona nuestras faltas, por eso, doy gracias a Dios que me ha encomendado este camino” (Sala de Justicia y paz, 2015, p. 15).

Si bien pareciera que el perdón por si solo implica olvido y nula exigencia de retribuciones por parte de las víctimas, en las sentencias se reconoce constantemente que, si bien las víctimas perdonan las ofensas efectuadas por los postulados paramilitares, esto no implica una falta de reconocimiento de los hechos. Las víctimas, junto a su consideración de perdón, solicitan permanentemente a los paramilitares un arrepentimiento verdadero como garante de no repetición.

Este concepto de arrepentimiento, en el discurso de las víctimas, también es relacionado con factores religiosos, llegando a afirmar que “el arrepentimiento es el acto positivo de abandonar el pecado y volver a Dios. Cuando el hombre se arrepiente acepta el propósito que el Señor ha elegido para su vida” (Otavo, 2010, p. 90). De esa manera, las víctimas solicitan el arrepentimiento por parte de los postulados como una forma para su restauración y reconciliación, en últimas, para su salvación. Este arrepentimiento para ser total debe promover la construcción de la verdad judicial, aportando información real sobre los hechos acontecidos en el conflicto, sobre el paradero de los desaparecidos y las razones y circunstancias de cada uno de los delitos ocurridos contra la población civil. Por ende, en sus discursos, muchas víctimas mencionan que el arrepentimiento debe ir ligado con la obligación de contar la verdad de lo sucedido.

Otro factor importante para la satisfacción de las víctimas está relacionado con la búsqueda de limpieza y pureza de los cuerpos. Así, durante el conflicto armado las víctimas han sido cargadas con culpas, con desprestigios por la presunción de su participación o alianza con grupos guerrilleros, hecho que desencadenó un escenario de daño e impureza en los cuerpos de las víctimas y que reprodujo señalamientos y profanación de la realidad de sus familias, así como el desarrollo normal de sus vidas. En este sentido, una de las víctimas afirma:

“mi hijo no era ningún malandro, mi hijo era cristiano, él solamente trabajaba para mi casa, era el hombre de la casa, yo tengo de él el recuerdo cuando llegaba con el mercado a casa, y el día que se metió a un taxi a trabajar - a él lo mataron en un taxi” (Sentencia justicia y paz, 2015, p. 20).

Así como ella, varias víctimas recalcan las acciones, el trabajo y las labores que realizaban sus familiares antes de su asesinato, recalcando y negando constantemente su permanencia a los grupos armados al margen de la ley. Así, al igual que el perdón esta ha sido una de las mayores peticiones en las víctimas, relacionada con la recuperación de la

dignidad y la posibilidad de volver a retomar sus vidas tachadas con los prejuicios de la guerra.

Por ende, las víctimas reclaman como ejercicio de reparación la realización de actos públicos por parte de los responsables de los crímenes en su territorio, donde se reivindique la vida y labor de sus familiares y se rechacen las estigmatizaciones y profanaciones efectuadas hacía sus seres cercanos. A través del representante de víctimas, se establece como petición:

“exhortar a los postulados para que realicen manifestaciones de perdón público a través de 3 emisoras del departamento de Arauca, en donde se aclare que ni las víctimas, ni su familia tenían nexos con la subversión, y que por el contrario el acto criminal cometido lo que buscaba era generar terror en la zona, motivo por el cual se cometió la masacre” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p. 126).

Ahora bien, como respuesta a las solicitudes de las víctimas ante las medidas de satisfacción, los paramilitares mencionan en su discurso algunas acciones de resocialización y perdón. Así pues, tanto en las audiencias como en las sentencias, aparece el discurso de los victimarios pidiendo perdón a las víctimas como forma para resarcir el dolor ocasionado. Sin embargo, en la mayoría de los casos, este perdón es leído y/o expresado por parte de sus representantes. De manera que, los representantes, expresando las solicitudes de los paramilitares, exponen las diversas razones por el actuar paramilitar, en muchos casos buscando empatía con los contextos sociales de los postulados. Así, en una de las ocasiones, uno de los representantes relata que el postulado:

“imploró perdón a las víctimas del país y el mundo, en especial a aquellas que residían en el municipio de Tame y en la Ciudad Arauca, lugares donde incursionó el Bloque Vencedores de Arauca. Pidió perdón por los daños que cometieron, en medio de llanto rememoró la afectación a tantas personas, viudas y niños huérfanos, mostrando su arrepentimiento por las mujeres que fueron intimidadas sexualmente, y aunque en el tiempo en que sucedió no se percataron de sus actos, ahora sabe que se cometieron por parte del Bloque” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p.253).

En la solicitud de perdón, varios de los paramilitares remiten a factores religiosos, buscando redimir los daños causados. A través de su representante, uno de los postulados pide perdón “tanto a las víctimas del departamento de Arauca como a Dios; refirió que el camino escogido, no fue el mejor, recalcando que de todo lo que hizo siente vergüenza (Sala de Justicia y paz, 2015, p. 252).

Al mismo tiempo, abordando el discurso de los administradores de justicia y, particularmente lo estipulado en las sentencias, en el caso del Bloque Vencedores de Arauca se exhortan varias medidas de satisfacción, como se muestra en la *gráfica 11*. Estas medidas

incluyen ofrecimiento de disculpas públicas; la entrega de manualidades realizadas por los paramilitares en sus lugares de reclusión; la construcción de espacios de memoria, así como la publicación de documentos que recopilen las memorias de las víctimas, particularmente en los casos de las masacres y en los casos de violencias sexuales; la conmemoración del 24 de marzo como el derecho a la verdad; el fortalecimiento de las medidas de atención y asistencia a menores desmovilizados; la expedición de libretas militares gratuitas a menores desmovilizados; la implementación de la clase de historia del conflicto armado; campañas de sensibilización contra el reclutamiento forzado; ceremonia simbólica para la entrega de restos; grabaciones radiales de perdón público por parte de paramilitares y creación de la CASA MUSEO.

Satisfacción

2011	2012	2015
<ul style="list-style-type: none"> •Ofrecimiento de disculpas publicas en los municipios afectados. •Entrega por parte de postulados de manualidades realizadas y bolsos colegiales confeccionados. •Construcción de sitio dedicado a la memoria en las veredas de Matal de Flor Amarillo y Corocito que contenga placa con los nombres de las víctimas de la masacre •Implementación de catredra de derechos humano en los centros educativos •Publicar documento con los hechos de las masacres de Corocito y Matal Flor Amarillo. •Documentar crímenes sexuales, publicar informe. •Conmemorar el 24 de marzo como el Día Internacional para el Derecho a la Verdad, el 26 de junio como el día de apoyo a las víctimas de tortura; el día 21 de septiembre como el día de la paz, el 2 de octubre como el día de la No Violencia y el 10 de diciembre como el día de los derechos humanos 	<ul style="list-style-type: none"> •Fortalecimiento de las medidas de atención, asistencia y monitoreo de menores desmovilizados •Realización de acto público donde se rechace el reclutamiento ilícito de menores, con cobertura en canales de la televisión. •Expedición de libretas militares de forma gratuita a víctimas del conflicto. 	<ul style="list-style-type: none"> •Realización de exhibiciones, muestras, eventos y expresiones artísticas propias del territorio para el fortalecimiento de la memoria histórica. •Implementación de clase de historia del conflicto armado colombiano •Campañas de sensibilización y capacitación contra el reclutamiento forzado •El Centro de Memoria deberá elaborar un informe sobre el reclutamiento forzado desde 1977. •Realización de acto sublime acorde con las creencias de la región, en donde se celebre de manera simbólica ceremonia fúnebre por las víctimas de la desaparición forzada •Ceremonia simbólica de entrega de restos mortales, como acto que permita cerrar el duelo de las víctimas en las que fue imposible su hallazgo. •Realización de proceso de construcción de memoria con las víctimas de los delitos de violencia basada en género. •Realización de material escrito por parte del Centro de Memoria Histórica sobre los hechos documentados contra mujeres y líderes políticos •Realización de actos conmemorativos el día de las víctimas •Reconstrucción de las víctimas de violencias basadas en género •Solucionar la situación de servicio militar de las víctimas, sin necesidad de prestar el servicio militar •Creación de CASA MUSEO •Disculpas públicas de los postulados paramilitares, publicadas en un diario de máxima difusión •Construcción y grabación de programas y mensajes radiales, donde se manifieste perdón público y se reconstruya la identidad y dignidad de las víctimas

11 Gráfica 11. Satisfacción. Elaboración propia

Ahora bien, respecto al proceso de implementación de estas medidas, según los datos de la Unidad de Víctimas, en Arauca se han desarrollado 30 acciones simbólicas que comprende: actos de reconocimiento, conmemoraciones o iniciativas locales con la

comunidad como forma de dignificación de las víctimas (Unidad de víctimas, 2020). De igual manera, el Centro Nacional de Memoria realizó la publicación de dos informes del Bloque Vencedores de Arauca, donde se recogen las historias de dos de las masacres que tuvieron gran impacto en el territorio y frente a las violencias de género ocurridas tras la incidencia paramilitar.

Adicionalmente, según los datos de la Unidad de Víctimas, como forma de reparación colectiva se ha realizado acompañamiento e inclusión de 7 organizaciones, grupos o movimientos víctimas del conflicto armado en el Plan Integral de Reparación Colectiva. De estas organizaciones, unas se encuentran en la fase de identificación, otras se encuentran realizando el diagnóstico de los daños colectivos y solo una de ellas se encuentra en proceso de implementación de medidas de reparación. Por ende, en el caso de la reparación colectiva se evidencia que aún después de varios años, si bien se han reconocido algunas organizaciones o grupos afectados tras el accionar paramilitar, el hecho de que solo uno de estos grupos este implementando las medidas de reparación colectiva indica las falencias en los procesos transicionales y las complicaciones existentes en los territorios para la recuperación del tejido social fracturado por la permanencia del conflicto armado.

En medio de estas afectaciones las víctimas mencionan las pocas garantías de no repetición del conflicto en el territorio, pues aún continúan las amenazas y la persecución efectuada contra sus familias, lo que ha ocasionado la persistencia del desplazamiento forzado. Resulta complejo para las víctimas la asistencia al sistema judicial para la construcción de la verdad y el relato de los hechos sucedidos. Así una de las víctimas relata: “a mi hermana la amenazaron y le dijeron que no colocara ningún denuncia porque si no la seguían a ella y a nuestra familia, que ya sabía dónde estaba, y nos mataban; yo dije que no, que hay que poner el denuncia porque mis hermanos son inocentes” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p. 27).

Frente a las diferentes fallas del sistema, los incumplimientos y la poca presencia del Estado, las víctimas buscan diversas estrategias personales, familiares y comunitarias para enfrentar las injusticias. Una de ellas afirma: “yo soy representante del distrito Flor Amarillo en estos momentos de las víctimas porque ellos se dan cuenta que yo soy una persona honesta, honrada y capaz de bregar a ver como diligenciamos esto y ustedes cómo nos van a responder (Sala de justicia y paz, 2015, p.17).

Una de estas estrategias es a través del arte, la cultura o el deporte. Muchas de ellas intentan reivindicar los lugares afectados por la guerra, buscan relatar sus memorias, hacer sus duelos personales desde prácticas artísticas y contribuir al ejercicio de reparación con varias apuestas. Además, reivindican las prácticas de su territorio como una forma de subsistir y de evitar el olvido. Una víctima relata: “hoy en día la música llanera me ha dado para sobrevivir a pesar de todo el conflicto y todos los problemas que hay en el departamento” (2015, p. 35). Por consiguiente, son las comunidades afectadas, en especial las mujeres, quienes trabajan constantemente en la recuperación del territorio, la construcción de memoria y el fortalecimiento de los lazos sociales.

4.3.5. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición son todas las acciones que buscan el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, la realización de investigaciones y la creación de estrategias para evitar la permanente ocurrencia de crímenes contra la sociedad civil. En el caso del Bloque Vencedores de Arauca, como se muestra en la *gráfica 12*, las garantías de no repetición incluyen acciones como el compromiso de paramilitares a la no incursión en actos delictivos, la realización de investigación y judicialización, la identificación y atención de las víctimas, el diseño de planes y programas para el retorno seguro de las familias y la creación de fiscales especializados en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Garantías de no repetición

2011	2012	2015
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de documento por parte de postulados paramilitares, comprometiéndose a no incurrir en actos delictivos • Realización de investigación efectiva sobre la totalidad de los hechos sancionados en la sentencia. • Investigar, perseguir y capturar a miembros de las fuerzas armadas y servidores públicos señalados en la sentencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar investigaciones con análisis cuantitativos y cualitativos que permitan la plena identificación de las víctimas y los hechos ocurridos. • Investigar y perseguir a servidores del departamento de Arauca. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de planes y programas que garanticen el retorno seguro a la sociedad civil de los postulados. • Realizar investigaciones sobre los nexos del paramilitarismo y el DAS e identificar los responsables. • Creación de fiscales especializados que investiguen las violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH cometidas por miembros de la fuerza pública. • Los postulados deberán aportar a la ubicación de los cuerpos desaparecidos • Investigación para la ubicación de fosas comunes

12 Gráfica 12. Garantías de no repetición. Elaboración propia

De manera que, como se puede observar, en las garantías de no repetición se busca el compromiso de los postulados a la no repetición de los hechos, el seguimiento e investigación de los hechos y la persecución de los servidores públicos y las personas pertenecientes a las fuerzas armadas que actuaron por acción u omisión en los hechos. Entre esas medidas, respondiendo al compromiso de los postulados de no incurrir en los hechos delictivos, los representantes de los paramilitares ratifican las acciones elaboradas por los paramilitares como intención de retomar sus labores previas a la ocurrencia del conflicto. Se hace una referencia constante a los avances en los procesos educativos de los paramilitares; en uno de los casos se indica que “en el año 2013 se graduó como bachiller, todo con el fin de demostrar que es una persona distinta, teniendo como objetivos recuperar el tiempo perdido” (Sala de justicia y paz, 2015, p.254).

Este es un elemento usado por los representantes para demostrar la capacidad de resocialización de los postulados, afirmando que “el tiempo en prisión lo han utilizado adelantando programas de formación; Así mismo, han participado y están participando de los cursos que obligatoriamente el INPEC les dicta para su educación” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 258).

Varios de los paramilitares que se encontraban reclusos en distintas cárceles del país declaran haber estado realizando diversas artesanías como muestra de su interés en transformar sus antiguas prácticas:

“ha venido elaborando con sus propias manos camándulas como acto de reparación simbólica. Como muestra de su resocialización, expresó que en prisión ha venido cursando su básica secundaria” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 253).

“como medida de reparación integral, propone que unas hamacas conocidas como ‘Chinchorros’ que fabrica con sus manos, sean comercializadas, y el dinero de éstas sea consignado a órdenes del Fondo de Reparación a Víctimas” (Sala de Justicia y paz, 2015, p. 256).

Así, hacen referencia a prácticas educativas y laborales como un factor relevante de la resocialización y como garantía de la no repetición de los hechos en los territorios; de manera que, según se relata en las sentencias, la construcción de artesanías y el uso del arte en general son formas desarrolladas por los paramilitares para la reparación simbólica de las víctimas. “Lo único que puede ofrecer es lo que ha podido construir con sus manos: 100 camándulas, que ha elaborado con materiales que le pidiera a su madre (en lugar de ropa para aquél), por lo que logró efectuar la fabricación de las mismas” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 254).

De igual forma, se relatan acciones que buscan aportar a los territorios y las comunidades:

“ha diseñado un proyecto para crear energía eléctrica, pues con ello se ahorraría un 50% en el costo de la energía en el país, queriendo guardar la autoría de esta idea. En consecuencia, recalca a los intervinientes, le den una segunda oportunidad” (Sala de justicia y paz, 2015, p.255).

“como iniciativa para reparar el daño perpetrado, junto con el postulado MIGUEL GUANARE PARALES empezaron a reunir de lo que devengaban de las actividades permitidas por el INPEC, para comprar madera y con ello hacer comedores comunitarios, llevando a la fecha 60 sillas, por lo que faltan sólo las mesas. Refiere que esa sería la única forma para reparar de forma inmediata” (Sala de Justicia y Paz, 2015, p.255).

Si bien se exhortaron acciones para garantizar la no repetición de los hechos, en la actualidad son varias las inconformidades frente al proceso de justicia y paz adelantado con el Bloque Vencedores de Arauca. Como ya se ha venido relatando a lo largo del documento, se ha dificultado el reconocimiento del derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. Así pues, uno de los paramilitares afirma que

“Tan solo 17 hombres han sido llamados entre versionados y o escuchados en un lapso de cuatro años; al comienzo hubo cierta celeridad jurídica, pero esta se frenó cuando nuestra verdad develó el trabajo en equipo con que actuó el Bloque Vencedores de Arauca y los políticos” (M, Mejía, carta de alias “el mellizo, 2009).

Así, como ya se mencionó previamente en el documento, de los paramilitares desmovilizados gran parte de ellos incursionaron nuevamente en grupos armados, otros

fueron excluidos del proceso de justicia y paz por nexos con el narcotráfico y otros aún permanecen inconformes con un proceso que pocos avances tiene y que tampoco garantiza los derechos jurídicos de los postulados.

En su discurso las víctimas relatan constantemente la falta de garantías por parte del Estado. Además de relatar la persistencia de las persecuciones y amenazas, indican la falta de presencia estatal en las zonas más recónditas del departamento afectado por el conflicto. Sin embargo, aún permanece latente la necesidad de justicia, la lucha contra la impunidad y la búsqueda de verdad. Así, una de las víctimas afirma: “por esos 4 niños que sufrieron, estoy yo para hacer justicia, para que me ayuden porque la muerte de mis hermanos no puede quedar impune” (Sala de justicia y paz, 2015, p. 27).

Debido a las fallas mismas en la construcción de verdad judicial, se han visto afectados los procesos de reparación, siendo fracturados y detenidos por las mismas fallas en la investigación, por la permanente corrupción en los territorios, las limitaciones e intereses diversos, la falta de asignación presupuestal para realizar las acciones estipuladas en sentencia, entre otros factores; todo ello, genera complicaciones para el retorno y permanencia de las víctimas y sus familias en los territorios.

4.3.6. Reparación: violencia basada en género

Como se mencionó en un aparte anterior, el Bloque Vencedores de Arauca estableció violencias basadas en género contra la población de Arauca, desarrollando prácticas como acceso carnal violento, desnudez pública forzada, tortura, prostitución y esclavitud forzadas, reconocidas en la sentencia; este tipo de acciones tuvieron consecuencias individuales, basadas en los daños efectuados en los cuerpos de las mujeres y sus afectaciones físicas, mentales y simbólicas; de igual manera, ocasionó impactos colectivos a través de desplazamientos y fracturas al interior de las familias e imposibilidades en retomar la vida, aunado además a la falta de atención por parte del Estado.

El 1 de diciembre de 2011 se profirió la primera condena en casos de violencias de género, en el marco del proceso de Justicia y Paz, contra José Rubén Peña, Wilmer Morelo

y José Manuel Hernández, exintegrantes del Bloque Vencedores de Arauca. En este momento se ordena al Centro Nacional de Memoria Histórica la documentación de los crímenes.

Entre las acciones de reparación que se exhortan en la sentencia para la atención a la violencia basada en género se encuentran la atención médica y psicológica, aunque no se menciona el trato diferencial que deben tener las mujeres en casos de violencias sexuales y la formación particular y atención de los médicos y servidores públicos frente a la atención de estos casos. En las sentencias tampoco se observa un enfoque diferencial para atender los delitos de desplazamiento forzado, ni se genera un reconocimiento de las afectaciones diferenciales en el ámbito de la reparación.

Entre las acciones de reparación también se encuentra la documentación de los crímenes sexuales por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica, publicado en el año 2015 y denominado *Crímenes que no proscriben: la violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca*. Además, se busca la realización de procesos de memoria con las víctimas de los delitos de violencias basadas en género. Finalmente, se promueve la creación de política integral y diferencial para la protección y atención de mujeres y niñas víctimas del conflicto y se fomenta la implementación de la política pública de mujer y género.

Según lo relata el Centro Nacional de Memoria Histórica, en el caso de las víctimas de violencia basada en género se han generado procesos de revictimización por parte del Estado, debido a las fallas en el sistema, la demora en los procesos, el miedo aún latente en el territorio, el desconocimiento de las rutas de derechos, entre otras. En su informe, se recomienda “garantizar la inclusión de un enfoque diferencial, más allá de su reconocimiento formal, para mujeres indígenas y afrocolombianas que permitan superar los obstáculos de acceso a la justicia que enfrentan estas mujeres en el departamento” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, p. 226).

Para finalizar, es importante mencionar que las reflexiones realizadas en esta investigación sobre violencias de género son relevantes, teniendo en cuenta que el Bloque Vencedores de Arauca fue la primera estructura paramilitar sentenciada por este tipo de delitos, además porque permite hacer un acercamiento al discurso de verdad judicial establecido en las sentencias sobre las afectaciones diferenciadas sufridas en los cuerpos de las mujeres.

Como se pudo constatar a lo largo de todo este escrito, el proceso de construcción de verdad judicial en Justicia y Paz con el Bloque Vencedores de Arauca ha estado cargado de diversas disputas sociales por la definición del conflicto paramilitar en la región de Arauca, donde intervienen diversos agentes, tanto víctimas, victimarios y administradores de Justicia. En todo este proceso, son estos últimos actores quienes tienen la potestad de definir una verdad oficial sobre los daños y las reparaciones, quienes construyen realidades sociales y quienes otorgan grados de poder diferenciados a los diferentes actores sociales.

Por consiguiente, en todo este proceso, la construcción de la verdad judicial ha estado afectada y determinada por una creciente impunidad, una demora en los procesos y unos incumplimientos tanto a las víctimas y a los paramilitares desmovilizados, lo cual sin duda trae impactos negativos en las comunidades y territorios afectados.

Conclusión

Este sin duda fue un trabajo enriquecedor, pues implicó un acercamiento desde el ámbito antropológico hacia el escenario jurídico, brindando una mirada global sobre el proceso de justicia y paz llevado a cabo con el Bloque Vencedores de Arauca. Así, en este trabajo se desarrolló una etnografía de las audiencias, indagando por las interacciones, discursos, presencias/ausencias, relatos, voces, cargas simbólicas del espacio, entre otros factores que inciden en la construcción de la verdad judicial. De igual manera, se realizó un análisis etnográfico de las sentencias judiciales emitidas contra los postulados del Bloque Vencedores de Arauca, intentando indagar por la estructura discursiva, por los elementos reconocidos y las experiencias desconocidas, por desentrañar el contenido jurídico sobre el daño y la reparación, emitidos por los administradores de justicia. Por consiguiente, este análisis permitió hacer un acercamiento de lo hablado y lo escrito respecto al conflicto paramilitar en Arauca en términos judiciales, abordando los avances y dificultades presentes durante el proceso.

A lo largo del análisis se encontraron diversas dificultades para acceder a la información, por la misma rigidez de todo el proceso judicial. Sin embargo, un trabajo etnográfico del ámbito judicial resulta relevante, pues permite entender los significados intrínsecos de la norma, el valor de los discursos de los diferentes agentes que hacen

presencia en el espacio judicial; implica retomar las voces de las víctimas, quienes en medio del proceso se reducen al anonimato, y, en últimas, entender la significancia que tiene cada uno de los elementos, prácticas y lenguajes jurídicos en la construcción de realidades sociales.

Ahora bien, el proceso de justicia y paz con el Bloque Vencedores de Arauca expuesto en este documento parte de la prehistoria de la disputa, con el relato de los acontecimientos ocurridos tras la incidencia paramilitar en Arauca. El segundo momento, se refiere como tal a la disputa, es decir, el espacio de construcción de verdad judicial desarrollado en las audiencias con los postulados paramilitares. Como se ha mencionado en el documento, el proceso de justicia y paz consolida una disputa social de los diferentes actores por encontrar la verdad judicial y dar respuesta a los actos cometidos contra las comunidades. Sin embargo, es relevante indicar que la misma disputa está cargada de disparidad, siendo que son unos pocos, los administradores de justicia, quienes tienen la voz permanente de decidir, definir y dialogar sobre los asuntos conflicto armado, en este caso, los actos cometidos por el Bloque Vencedores de Arauca.

En el proceso judicial, es la magistrada y la fiscalía quienes ostentan el monopolio de la definición del saber sobre el conflicto armado paramilitar. Allí, los postulados paramilitares participan como fichas para la investigación, mientras que las víctimas aparecen relegadas del entorno físico y silenciadas ante las pocas posibilidades de participación. La rigidez del sistema judicial no permite la construcción de procesos de verdad judicial que reconozcan las diversas memorias y perspectivas ante los hechos analizados en las salas de justicia y paz.

De esta manera, los escenarios judiciales, al no establecerse como espacios abiertos para el intercambio de opiniones, la presentación de pruebas, experiencias, razones o motivaciones por cada uno de los actores que hacen parte del espacio judicial, hace que la verdad construida en dichos espacios sea condicionada; en estos escenarios judiciales poco se pone en diálogo los relatos de cada actor, más bien, cada momento parece ser mostrado como fraccionado, como un elemento más del caso; peticiones sin respuesta, investigaciones detenidas por desarticulación de las entidades, participación limitada al llamado del magistrado o magistrada ponente.

En estos espacios no se da un intercambio de miradas o palabras entre las víctimas; cada una desde su dolor atiende a la escucha de lo dispuesto en la sala; tampoco se da un dialogo exhaustivo entre funcionarios y víctimas, se da más una centralización en el discurso de los paramilitares, limitando y focalizando particularmente al ámbito de la sanción de los postulados. Por lo tanto, a lo largo del documento se logra mostrar cómo el sistema de Justicia y paz está consolidado como un campo de tensiones, disputas y relaciones de poder, donde víctimas, comparecientes y administradores de justicia ocupan lugares diferenciados y posibilidades desiguales en la construcción de la verdad judicial; las personas que tienen el monopolio del derecho son quienes definen el orden del discurso y quienes normalizan una forma particular de comprender los daños y la reparación de las víctimas.

Entonces, es importante tener en cuenta que la verdad judicial construida en los tribunales de Justicia y Paz tiene algunas limitaciones que dificultan la construcción de una narrativa sobre el conflicto armado. En primera instancia, el hecho de que la construcción de verdad este dirigida a la sanción, hace que se establezca un esquema rígido que no permite la recepción de diversos relatos, ignorando el derecho que le asiste al Estado de garantizar la participación de las víctimas y de los diferentes actores para la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación.

En segunda instancia, no existe una relación y/o articulación entre la verdad judicial, la verdad extrajudicial y la verdad social que permita abordar las diferentes memorias recolectadas en espacios diferentes a los tribunales. De esta manera, la verdad judicial implica una clasificación, selección e individualización de casos, lo que impide la construcción de una narrativa que teja los diversos relatos de las víctimas, victimarios, administradores de justicia y la comunidad en general.

Ahora bien, el tercer momento tiene que ver con las consecuencias de la disputa, es decir, la construcción de sentencia judicial y la exhortación de acciones para la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. En el análisis de todo el proceso jurídico, desde el relato del conflicto, las audiencias y las sentencias, se pudo identificar el trabajo realizado en los Tribunales de Justicia y Paz para la construcción de verdad sobre los delitos y afectaciones causados a las personas; sin embargo, se encontró poco reconocimiento de las afectaciones causadas a los grupos o movimientos sociales, políticos, religiosos y étnicos, lo que implica una limitante para la construcción de procesos posteriores de reparación. De

igual manera, la misma estructura cerrada y formal del ámbito jurídico impide el reconocimiento de las diversas afectaciones relatadas por las víctimas. En el caso de los delitos tampoco existe un reconocimiento de los daños desde un enfoque diferencial que permita dar cuenta de los impactos de la guerra en diversos grupos sociales, especialmente de las mujeres.

En el caso de la reparación, según el análisis de las sentencias, se pudo encontrar un discurso que institucionaliza y exhorta acciones de reparación, pero que no reconoce las múltiples voces, no genera acciones simbólicas para la transformación de imaginarios sociales sobre la guerra instituidas en los cuerpos de las familias víctimas e ignora o desconoce las afectaciones a grupos y movimientos sociales. Entonces, las medidas de reparación se disponen sin el reconocimiento de los enfoques de género, de derechos y diferencial que permita la construcción de iniciativas institucionales basadas en el contexto y particularidades de las víctimas.

A lo largo del trabajo etnográfico realizado, tanto en las audiencias como en los análisis de las sentencias, se pudo observar cómo el entorno jurídico está construido como un sistema rígido y estructurado que no permite transformar las interacciones entre los actores dispuestos en el escenario judicial; se observó que previo al desarrollo de los procesos judiciales está ya definida la participación de cada uno de los actores, está estructurado un espacio físico que por sí solo demarca una separación entre los que tienen el monopolio del derecho y la comunidad, implicando así una violencia simbólica hacia las víctimas.

Así, se encontraron dificultades en la construcción de la verdad judicial ante la creciente impunidad, la corrupción, la falta de articulación institucional y la violación del principio de celeridad; como se comentó en el documento, si bien se desmovilizaron 548 paramilitares, tan solo se ejecutaron 3 sentencias de primera instancia y se legalizaron cargos tan solo a 10 paramilitares.

Referente al concepto de verdad judicial y verdad histórica se encontraron varios elementos fundamentales. Así pues, a lo largo del documento se ratifica la postura abordada por algunos autores, particularmente el Centro Nacional de Memoria Histórica (2012) sobre la imposibilidad de construir una verdad histórica desde los procesos judiciales, pues muchos de los casos son tomados de manera fragmentada, son pocas las sentencias efectuadas en comparación con los agentes desmovilizados del Bloque Vencedores de Arauca y sus

acciones no son retomadas dentro de un ámbito global e histórico, sino que los acontecimientos, causas y efectos son analizados teniendo en cuenta la participación de cada uno de los postulados y las afectaciones individuales por separado. La verdad judicial no permite construir casos de macro criminalidad, pues opaca la sistematicidad de los hechos

De igual manera, se encuentra que los discursos presentados tienen un análisis meramente jurídico que imposibilita generar otras miradas que aporten a la construcción de memoria histórica sobre lo sucedido en Arauca. Así pues, tanto en las audiencias como en las sentencias, el discurso emitido no cuenta con una narrativa particular que permita tejer los diversos acontecimientos.

Otro elemento que se presenció en las audiencias, en el afán de construir una verdad sobre lo sucedido, fue la insensibilidad de los agentes judiciales. Así pues, las personas, en este caso las víctimas, se convertían en un número más, en muchos casos era nula su participación y cuando tenían voz durante el proceso judicial eran rápidamente silenciados y sus demandas muchas veces se quedaban sin respuesta alguna.

Por lo tanto, durante el análisis de todo el proceso judicial llevado a cabo con el Bloque Vencedores de Arauca, se pudo observar las complejidades de construir verdad judicial en escenarios transicionales; allí, en la lucha por la definición e institucionalización de una verdad oficial, las víctimas han tenido una baja participación, debido a la misma estructura cerrada del sistema judicial. Sin embargo, son las mismas familias y las comunidades quienes resurgen en medio del dolor y la tristeza, son ellas quienes recolectan los pedazos de ese tejido fracturado por el conflicto armado en busca de reconstruir la verdad de lo sucedido y aportar a la construcción de una paz estable y duradera.

Bibliografía

- Bourdieu, P. (2000). Poder, derecho y clases sociales. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer, S.A.
- Bourdieu, P. (2002). La fuerza del derecho. Bogotá: Siglo del hombre editores
- Carrasco, M. (2014). Cruce de fronteras entre la antropología y el derecho En: Los puentes entre la antropología y el derecho. Orientaciones desde la antropología jurídica, Chile: Gráfica LOM.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Recordar para reparar : las masacres de Matal de Flor Amarillo y Corocito en Arauca*. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Crímenes que no proscriben: la violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca*, Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá, CNMH.
- Chenaut, V & Sierra, M. (2014). Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas En: E. Krotz. (Ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, (pp. 113-169). España: Anthropos Editorial.
- Collier, J. (2014). Métodos para recoger casos problemáticos en antropología jurídica En: Los puentes entre la antropología y el derecho. Orientaciones desde la antropología jurídica, Chile: Gráfica LOM.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones, Bogotá: Opciones gráficas editores Ltda.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2012). *Derecho a la verdad y derecho internacional*. Bogotá: Opciones gráficas Editores Ltda.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). *Los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra: CICR.
- Decreto N° 4760. Función Pública, Colombia, diciembre 30 del 2005.
- Decreto N° 3391. Función pública, Colombia, 29 de septiembre de 2006.

- Díaz, D & Prieto, P. (2012). Lecturas de género a las violencias en conflictos armados. En: D, Díaz; M, Ortega; P, Prieto & S, Zabala (Ed.). *Mujeres, paz y seguridad. Destejiendo la guerra, tejiendo la paz*, (pp 51-77), Bogotá: FOKUS.
- Echandía, C. (2015). *El ABC del ELN. Evolución del frente de Guerra Oriental (Territorialidad, iniciativa armada y relación con la población y las economías ilegales)*. Bogotá: Fundación ideas para la paz.
- El Espectador. (2017). Condenan a exgobernador Julio Acosta por contrato ilegal para parque en Tame, Arauca, En: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/condenan-al-exgobernador-de-arauca-por-irregularidades-en-construccion-de-un-parque-en-tame-articulo-723763>
- Fundación Ideas para la Paz. (2014). *Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su impacto humanitario*. Colombia: FIP.
- Gertz, C. (2004). Descripción densa: hacia una teoría interpretativa de la cultura en *La interpretación de las culturas*, España, Gedisa.
- Hoebel, A. (1954). *The law of primitive man. A study in comparative legal dynamics*, Cambridge: Harvard University Press.
- Justicia y Paz. (2009). “El Mellizo” quiere reparar a sus víctimas a través de internet, En: <https://www.justiciaypazcolombia.com/el-mellizo-quiere-reparar-a-sus-victimas-a-traves-de-internet/>
- Ley 975. (2005). Ley de justicia y paz.
- Verdad Abierta. (2013). Incumplen promesas a las víctimas de Arauca En: <https://verdadabierta.com/incumplen-promesas-a-las-victimas-de-arauca/>
- Krotz, E. (2014). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. España: Anthropos Editorial.
- Malinowski, B. (1969). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Londres: Editorial Ariel.
- Maine, H. (1861). *Ancient Law*. Madrid: Escuela Tipográfica del Hospicio. Fuencarral.
- Mancuso, E. (2015). Cosa Juzgada penal, verdad procesal y verdad material, *Revista de derecho procesal*, (2): 461-478.

Mejía, M. (2009). Llamado a las víctimas del Bloque Vencedores de Arauca, comunidad internacional y opinión pública, Justicia y Paz, En: https://www.justiciaypazcolombia.com/wp-content/uploads/2009/10/carta_mellizo.pdf

Meraz, A. (2005). Sobre antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho en Esteban Krotz, *Isonomia*, 23, 184-190

Molano, A. (2006). Aproximaciones históricas al paramilitarismo, Mapamundi de conflictos América Latina. Barcelona.

Nader, L. (1969). *Law in culture and society*. Chicago: Aldine Publishing Company.

Nader, L & Todd, H. (1972). *The Disputing process : law in ten societies*. Nueva York: Columbia University Press

Nader, L. (1993). Controlling processes in the practice of law: hierachy and pacification in the movement to re-form dispute ideology, *Ohio state journal on dispute resolución*, 9(1), 1-25.

Otavo, J. (2010). *La antropología del perón en Paul Ricoeur* (Trabajo de grado). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana

Radcliffe Brown, A. (1969). *Estructura y función en la sociedad primitiva*, España-Barcelona: Editorial Planeta- De Agostini.

Rodríguez, J. (2020). Por recibir sobornos de ex paramilitar: Corte suprema condenó a ex fiscal Hilda Niño, LA FM, en: <https://www.lafm.com.co/judicial/por-recibir-sobornos-de-exparamilitar-corte-suprema-condeno-exfiscal-hilda-nino>

Sala de Justicia y Paz. (1 de diciembre de 2011). Sentencia 1100160002532008-83194 contra los postulados José Rubén Peña Tobón, Wilmer Morelo y José Manuel Hernandez. [MP Lester María]

Sala de Justicia y Paz. (16 de abril de 2012). Sentencia 1100160002532008-83194 contra el postulado Orlando Villa Zapata. [MP Eduardo Castellanos]

Sala de Justicia y Paz. (19 de marzo de 2014). Sentencia SP3950-2014. Sentencia de segunda instancia contra el postulado Orlando Villa Zapata. [MP Luis Guillermo Salazar].

Sala de Justicia y Paz. (24 de febrero de 2015). Sentencia 110016000253200883612-00 contra los postulados Orlando Villa Zapara y otros. [MP Uldi Teresa Jiménez]

Sala de Justicia y Paz. (29 de junio de 2016). Sentencia SP8854-2016. Sentencia de segunda instancia contra el postulado Jhon Jimmy Pérez y otros. [MP Patricia Salazar]

Taruffo, M. (2007). Narrativas judiciales, *Revista de derecho*, 10(1), 231-270, En: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v20n1/art10.pdf>

Unidad de víctimas. (2020). Boletín fichas estadísticas, *Red Nacional de Información*, disponible en: <http://fichaestrategica.unidadvictimas.gov.co/BoletinPDET/IndexPDET>

Uprimny, R & Saffon, M. (2017). Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica, *De Justicia*, 1-27.

Villamil, C. (2017). Entrevista con Carlos Villamil.